



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Lista de espera. Pruebas selectivas. Resolución de 3 de febrero de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituyen listas de espera transitorias en el Cuerpo Auxiliar, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura **5826**

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 23 de enero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo para prorrogar la duración del Convenio de Colaboración suscrito el 12



de abril de 2019, entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Población y Territorio y la Fundación Artemisan para el desarrollo del Plan Integral de Recuperación de la Tórtola Europea en Extremadura **5828**

Convenios. Resolución de 23 de enero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se regulan las prácticas académicas externas de estudiantes universitarios de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura **5831**

Comisión Bilateral de Cooperación. Resolución de 29 de enero de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con la Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura **5844**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Comercio. Ayudas. Resolución de 20 de enero de 2020, de la Secretaría General de Economía y Comercio, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas para la mejora, modernización y rehabilitación de los mercados de abastos de Extremadura para el ejercicio 2019 **5847**

Comercio. Ayudas. Resolución de 20 de enero de 2020, de la Secretaría General de Economía y Comercio, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas para la contratación de gerentes para la dinamización comercial **5850**

Comercio. Ayudas. Resolución de 20 de enero de 2020, de la Secretaría General de Economía y Comercio, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas para la creación, desarrollo y promoción comercial de las franquicias extremeñas para el ejercicio 2019 **5853**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Bienes de Interés Cultural. Resolución de 20 de enero de 2020, de la Consejera, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor de "La Danza y las Fiestas de San Blas" en Garbayuela (Badajoz) con carácter de Bien Inmaterial **5856**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 16 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada para un matadero y sala de despiece porcino, promovida por Mazafrá, SL, en el término municipal de Zafra (Badajoz) **5863**



Impacto ambiental. Resolución de 19 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de uso forestal a terrenos agrícolas en una superficie de 33,30 hectáreas en la finca "Pago de los Balancines"", cuya promotora es Pago de los Balancines, SL, en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz). Expte.: IA18/02153 **5899**

Autorización ambiental. Resolución de 8 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la bodega de vinos, promovida por Vitilosa, SL, en el término municipal de Los Santos de Maimona **5924**

Impacto ambiental. Resolución de 10 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de estación de servicio, cuya promotora es Gasernav, SL, en el término municipal de Casas de Don Pedro. Expte.: IA18/1346 **5940**

Autorización ambiental. Resolución de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre archivo del expediente n.º AAU19/157 para gestor de residuos, promovido por Recuperaciones Extremadura, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres) **5950**

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 5 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 12 de junio de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 881/2018 **5951**

V ANUNCIOS

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 16 de enero de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reacondicionamiento CT proyecto de CT 100 kVA en paraje San Antonio de Fuentes de León". Término municipal: Fuentes de León. Expte.: 06/AT-1732-17876 **5953**

Información pública. Anuncio de 16 de enero de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes



al proyecto denominado "Sustitución tramo LMT entre Segura de León y Fuentes de León paraje "Alcantarilla" en el término municipal de Segura de León -Tramo 3-". Término municipal: Fuentes de León. Expte.: 06/AT-1732-17877 **5955**

Ayuntamiento de Oliva de Mérida

Urbanismo. Anuncio de 26 de diciembre de 2019 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle **5957**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituyen listas de espera transitorias en el Cuerpo Auxiliar, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(2020060207)

Por Orden de 3 de octubre de 2018, se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes del personal funcionario del Cuerpo Auxiliar, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 196, de 8 de octubre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre (DOE n.º 1, de 2 de enero de 1996), por el que se aprueba el Reglamento General Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la base duodécima de la correspondiente convocatoria, ante la urgente necesidad de cubrir vacantes en el Cuerpo Auxiliar, Especialidad Administración General y habiéndose agotado las listas de espera existentes, y hasta que se resuelvan los procesos selectivos convocados por la Orden de 3 de octubre de 2018 anteriormente citada, corresponde constituir listas de espera transitorias con los aspirantes que hayan superado el primer ejercicio de la fase de oposición, sin perjuicio de la continuidad del proceso selectivo.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Dirección General de Función Pública, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2015, de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Primero. Constituir listas de espera transitorias por el orden de puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 3 de octubre de 2018, en el Cuerpo Auxiliar Especialidad Administración General.

Las referidas listas se expondrán al público en las Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en internet en



la dirección <https://ciudadano.gobex.es>, desde el mismo día de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo.

1. La ordenación de las referidas listas de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

- 1.º Mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición.
- 2.º En los supuestos de empate el orden de prelación comenzará por la letra "D", como así se establece en la base octava de la convocatoria.

2. La listas de espera constituidas se instrumentarán de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal manera que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

Tercero. La listas de espera que se constituyen mediante la presente resolución sustituyen a las derivadas de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento General de Ingreso.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 3 de febrero de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PD, Resolución de 16 de diciembre de 2019
(DOE n.º 243, de 19-12-19)
La Directora General de Función Pública,
M.ª DEL CARMEN VICENTE RIVERO

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo para prorrogar la duración del Convenio de Colaboración suscrito el 12 de abril de 2019, entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Población y Territorio y la Fundación Artemisan para el desarrollo del Plan Integral de Recuperación de la Tórtola Europea en Extremadura. (2020060155)

Habiéndose firmado el día 5 de diciembre de 2019, el Acuerdo para prorrogar la duración del Convenio de Colaboración suscrito el 12 de abril de 2019, entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Población y Territorio y la Fundación Artemisan para el desarrollo del Plan Integral de Recuperación de la Tórtola Europea en Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de enero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO PARA PRORROGAR LA DURACIÓN DEL CONVENIO
DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 12 DE ABRIL DE
2019, ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO Y LA FUNDACIÓN
ARTEMISAN PARA EL DESARROLLO DEL PLAN
INTEGRAL DE RECUPERACIÓN DE LA TÓRTOLA
EUROPEA EN EXTREMADURA

En Mérida a 5 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, doña. María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cargo para el que fue nombrada por Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General de la Consejería (DOE núm. 144, de 26 de julio).

De otra parte, De otra, D. José Luis López Schümmer, en calidad de presidente de la Fundación Artemisan (en adelante "La Fundación"), con NIF número ***5985** y dirección en la avda. del Rey Santo 8, 2.º, de Ciudad Real.

Ambos en representación de las instituciones a las que pertenecen y en uso de las facultades que por sus cargos tienen conferidas, reconociéndose mutuamente con capacidad y competencia suficiente para intervenir en la representación que ostentan y en base a la cláusula segunda - Eficacia del convenio al efecto,

MANIFIESTAN

Primero. Que con fecha 12 de abril de 2019, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actual Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio) y la Fundación Artemisan suscribieron un convenio de colaboración para el Desarrollo del Plan Integral de Recuperación de la Tórtola Europea en Extremadura, conforme lo establecido en su cláusula segunda, por un periodo de ocho meses.

Segundo. Que, en base a la cláusula segunda - Eficacia del convenio, dada la proximidad de la fecha para la expiración del convenio, y las limitaciones para la consecución de los objetivos previstos, es necesario prorrogar la duración del mismo hasta el 26 de diciembre de 2019.

En virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan prorrogar el convenio con el objeto de extender la duración del plazo de ejecución del mismo.



Por tanto, se procede a la modificación del contenido de la cláusula segunda del convenio donde se establece la duración del mismo, que queda redactado de la siguiente forma:

“Este convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración hasta el 26 de noviembre de 2019”.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente acuerdo por triplicado ejemplar en el lugar y fecha ut supra.

Por Junta de Extremadura
La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio
(PD) La Secretaria General,

FDO.: MARÍA CURIEL MUÑOZ

Por la Fundación
Artemisan

FDO.: JOSÉ LUIS LÓPEZ SCHÜMMER

• • •





RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se regulan las prácticas académicas externas de estudiantes universitarios de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura.
(2020060156)

Habiéndose firmado el día 6 de noviembre de 2019, el Convenio por el que se regulan las prácticas académicas externas de estudiantes universitarios de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de enero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS
ACADÉMICAS EXTERNAS DE ESTUDIANTES
UNIVERSITARIOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y
CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE VALENCIA SAN VICENTE MÁRTIR Y LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE
LA JUNTA DE EXTREMADURA

En Mérida, a 6 de noviembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. Carlos Barrios Pitarque, Decano de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, en nombre y representación de la misma (en lo sucesivo, UCV), domiciliada en Valencia, Plaza de Santa Úrsula, 2, con CIF número ***0257**, inscrita en la Sección Especial del Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia bajo el número 000534, estando facultado para este acto en virtud de delegación de facultades otorgada por el Rector de la Universidad, en fecha 4 de octubre de 2018, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad.

Y de otra parte, D. Vicente Caballero Pajares, en calidad de Director General Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, en virtud de nombramiento dispuesto por Decreto 99/2019, de 2 de agosto, actuando en virtud de delegación de firma conferida por Resolución de 10 de octubre de 2016, del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, por la que se delega la firma de Convenios en materia formativa, delegación cuya vigencia se mantiene en virtud de la Resolución de 4 de julio de 2019, del Consejero y Presidente del INCOEX, por la que se mantiene la vigencia de las delegaciones de competencias y firmas en materias propias de su competencia, actuando en nombre y representación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, con domicilio a los efectos del presente Convenio en avda. de las Américas n.º 2 de la ciudad de Mérida, CP 06800.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen con capacidad suficiente para obligarse y contratar y a tal fin.

EXPONEN

- I. Que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizadas por los estudiantes universitarios y supervisadas por las universidades cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.



- II. Que las partes, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, pueden mejorar el desarrollo de sus respectivos cometidos mediante la colaboración y la ayuda mutua en el marco de la legislación vigente, como uno de los fundamentos básicos que permiten la formación integral del estudiante universitario y su adecuada inserción en el mercado laboral.
- III. Que la UCV asume la gestión del Programa de Prácticas Externas, cuya dirección y coordinación lleva a cabo el Área de Prácticas de la UCV.
- IV. El presente Convenio no establece relación laboral alguna entre el estudiante y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, toda vez que, por su naturaleza, ésta es estrictamente académica. Tampoco su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

En consecuencia, se acuerda el presente Convenio por el que se regulan las prácticas académicas externas que tendrá como destinatario a los estudiantes de Grado y Postgrado de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de la UCV con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.

En el marco del presente Convenio de Cooperación Educativa se suscribirá por parte del Decano correspondiente un acuerdo referido al estudiante, el lugar, la duración y el período de realización de la práctica, junto con los datos identificativos del tutor de la UCV y de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, el proyecto formativo y las actividades a realizar durante su vigencia.

El Proyecto Formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa deberá fijar, a su vez, los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias que debe adquirir el estudiante. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

Segunda.

La realización de las prácticas académicas externas recogidas en este Convenio tiene como finalidades las siguientes:

- a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.



- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejora la empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Tercera.

Las citadas prácticas académicas podrán adoptar una de las siguientes modalidades, que a su vez podrán ser concurrentes:

- a) Prácticas curriculares: Serán aquellas que se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.
- b) Prácticas extracurriculares: Serán aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario, durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios.

Cuarta.

Con carácter general y, para cada curso académico, se fija la siguiente duración y horarios:

- a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente.
- b) Por su parte, las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del tiempo íntegro que constituye un curso académico, con el fin de asegurar el correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.
- c) Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de los centros de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales destinados a ese fin. Los horarios, en todo caso, se procurará que sean compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

La UCV otorgará prioridad a los estudiantes que realizan prácticas curriculares frente a los que solicitan prácticas extracurriculares.

**Quinta.**

Podrán realizar prácticas académicas externas los estudiantes matriculados en el grado y postgrado de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de la UCV, y los estudiantes de otras universidades que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando esos estudios en la UCV.

Sexta.

Para la realización de las prácticas externas los estudiantes deberán cumplir, en su caso, los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en la enseñanza universitaria a la que se vincula las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de la práctica.
- b) En el caso de prácticas externas curriculares, estar matriculado en la asignatura vinculada con dicho reconocimiento, según el Plan de Estudios de que se trate.
- c) En el caso de prácticas extracurriculares, estar matriculado en la UCV y solicitar la realización de este tipo de prácticas.
- d) No mantener ninguna relación contractual con la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales ni con ninguno de los centros de la misma en el que se vayan a llevar a cabo las prácticas objeto del convenio, salvo autorización expresa del Servicio competente.

Asimismo, los alumnos, en el momento de su incorporación, deberán presentar Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, que acredite no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción aportada en la Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Será responsabilidad de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales comprobar que los alumnos aportan dicho documento.

Séptima.

No derivará para la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales la obligación de dar de alta al estudiante ni cotizar por él en el régimen especial de Seguridad Social previsto por el Real Decreto 1493/2011, dado que no comportarán ningún tipo de contraprestación económica para el estudiante.



En estos casos, siempre que las prácticas formen parte del plan de estudios, la UCV contratará el correspondiente seguro escolar para los alumnos que se encuentren siguiendo este programa prácticas formativas y que sean menores de 28 años. Cuando las prácticas desarrolladas no formen parte del plan de estudios o cuando formando parte del plan de estudios el alumno sea mayor de 28 años, la UCV gestionará la suscripción de una póliza de responsabilidad civil de accidentes que abarque a dichos alumnos.

Octava.

El estudiante estará sujeto al régimen y dedicación que se establezca en el proyecto formativo y deberá aplicarse con toda diligencia a las tareas que se le encomienden y al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la UCV.
- b) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales bajo la supervisión del tutor académico de la UCV.
- c) Mantener contacto con el tutor académico de la UCV durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento y evaluación que le sean requeridos.
- d) Incorporarse a hacer las prácticas con la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el Proyecto Formativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaboración de la memoria final de las prácticas, de acuerdo con la legislación vigente y, en su caso, del informe intermedio.
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa con la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, salvaguardando el buen nombre de la UCV a la que pertenece.
- i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios suscritos por la UCV y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.



Al mismo tiempo, el estudiante se beneficiará de los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un tutor de la UCV y por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la UCV.
- c) A la obtención de un informe por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- f) A recibir, por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
- h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- i) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- j) Permanecer dado de alta en el Régimen de Seguridad Social al estudiante durante todo el período en el que éste se encuentre realizando las prácticas externas universitarias, cuando la norma laboral así lo establezca.
- k) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios suscritos por la UCV y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Novena.

Para la realización de las prácticas académicas externas los estudiantes contarán con un tutor externo de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y un tutor académico de la UCV. El tutor externo es una persona con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la UCV.



El tutor de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento por parte de la UCV.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) Tener acceso a la UCV para obtener la información y el apoyo necesario para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- d) Aquellas otras consideraciones específicas que la universidad pueda establecer.

Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al alumno de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el tutor académico de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Emitir los informes intermedio y final de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- g) Proporcionar al estudiante, dentro de las disponibilidades del centro, los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- i) Facilitar al tutor académico de la UCV el acceso a las actividades desarrolladas por el estudiante para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.



- k) Prestar ayuda y asistencia al alumno para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

La designación de tutor académico de la universidad se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la misma, siendo sus derechos y deberes los siguientes:

Derechos del tutor académico de la UCV:

- a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establezca la UCV.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
- c) Tener acceso a las actividades desarrolladas por el estudiante para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Deberes del tutor académico de la UCV:

- a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo respecto al inicial.
- d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- f) Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la universidad de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal.

***Décima.***

El tutor de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales realizará y remitirá al tutor académico de la universidad un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas de prácticas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar, entre otros, los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente Proyecto Formativo:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.
- n) Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos.

Una vez transcurrida la mitad del período de duración de las prácticas, podrá elaborarse un informe intermedio de seguimiento, cuando así se establezca, de acuerdo con la normativa de la UCV.

Undécima.

La UCV y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales no adquirirán otras obligaciones ni compromisos distintos a los que en este documento se establecen.

***Duodécima.***

En ningún caso y bajo ningún concepto la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales podrá cubrir un puesto de trabajo con los estudiantes, ni siquiera con carácter eventual o interino, durante el período establecido para la realización de la práctica.

Decimotercera.

La práctica podrá interrumpirse por motivo justificado por cualquiera de las partes, circunstancia que será comunicada por escrito al tutor de prácticas correspondiente en el plazo máximo de diez días desde su interrupción.

Decimocuarta.

Las partes se comprometen a respetar escrupulosamente lo dispuesto en la legislación española y europea de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), reguladora del tratamiento automatizado de datos de carácter personal, incluyendo las medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, y se adoptarán las medidas de seguridad necesarias por garantizar la confidencialidad y la integridad de la información.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión portabilidad, limitación y, en su caso, oposición, se podrán llevar a cabo en los términos establecidos legalmente mediante comunicación a la respectiva entidad en su domicilio social.

Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizada la práctica.

Decimoquinta.

Ambas partes se reconocen la posibilidad de informar a través de su página web o por cualquier otro medio de la firma de este convenio y de las consecuencias que del mismo se desprenden, autorizándose expresamente a estos efectos para disponer del logo o imagen corporativa de la otra parte.

Decimosexta.

El vigencia de este convenio es de cuatro años desde su firma. Si ninguna de las partes manifiesta por escrito su intención de resolverlo mediante comunicación enviada, como



mínimo, tres meses antes de expirar, las partes podrán acordar su prórroga expresa para cuatro años más.

Decimoséptima.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos no generará indemnización entre las partes al tratarse de un convenio que no genera obligación económica alguna.

Decimoctava.

El convenio podrá ser resuelto por las causas siguientes:

- El mutuo acuerdo de las Partes manifestado por escrito.
- Por el incumplimiento grave y reiterado por cualquiera de las Partes de las obligaciones contraídas en virtud de este convenio. A tal efecto, la Parte que estime incumplido el convenio deberá notificar a la otra Parte, la obligación incumplida y la intención de resolver el convenio por dicha causa. La Parte incumplidora deberá poner fin al incumplimiento en un plazo máximo de veinte días hábiles, transcurrido el cual, de continuar el incumplimiento, se resolverá automáticamente.
- Las causas generales establecidas en la legislación vigente.

La extinción del convenio no afectará a la ejecución de los proyectos formativos firmados.

Decimonovena.

Para la aplicación y seguimiento del presente convenio, así como para su adecuada interpretación, se constituye una Comisión de Seguimiento que estará integrada por un máximo de dos representantes de cada una de las partes, que adoptará acuerdos por unanimidad.

La Comisión podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes, con una antelación mínima de 10 días hábiles.

Vigésima.

El presente convenio queda sujeto a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para todas las cuestiones derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio, las Partes se comprometen a resolverlas de mutuo acuerdo. En todo caso, como consecuencia de su naturaleza administrativa, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir se resolverán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Así lo acuerdan y, en prueba de conformidad, firman el presente documento en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados en el encabezado del presente documento.

Por la UCV,

D. CARLOS BARRIOS PITARQUE
Decano de la Facultad de Medicina y
Ciencias de la Salud

Por la Consejería de Sanidad
y Servicios Sociales,

D. VICENTE CABALLERO PAJARES
DG de Planificación, Formación y Calidad
Sanitarias y Sociosanitarias
(Pdf. Res. 4 de julio de 2019, del Consejero
y Presidente del INCOEX

• • •



RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con la Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura. (2020060190)

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero,

RESUELVO :

Publicar el mencionado acuerdo como anexo a esta resolución.

Mérida, 29 de enero de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE
COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL
ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
EN RELACIÓN CON LA LEY 11/2019, DE 11 DE ABRIL,
DE PROMOCIÓN Y ACCESO A LA VIVIENDA DE
EXTREMADURA

I. De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura, de 10 de julio de 2019, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias manifestadas en relación con la Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura, ambas partes consideran solventadas las mismas con arreglo a los siguientes compromisos:

a) En relación con las discrepancias manifestadas en torno a la regulación del deber de colaboración de notarios y registradores en materia de vivienda, la Comunidad Autónoma se compromete a promover la supresión de los apartados 6 y 7 del artículo 9, del apartado 4 del artículo 36 y del apartado 3.c) del artículo 121.

Por conexión, en cuanto a tipificación de infracciones contenida en la letra o) del artículo 93 y en la letra g) del artículo 95, ambas partes concuerdan que, una vez suprimidos los apartados mencionados, dichas letras no incurrir en extralimitación competencial.

b) En cuanto a las especificaciones generales sobre el contenido de la oferta de venta o arrendamiento de viviendas, la Comunidad Autónoma se compromete a promover la modificación del apartado 2 del artículo 40 para suprimir la referencia a la letra «d)», por lo que el precepto quedará redactado como sigue:

«Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la información contenida en las letras a) y b) del apartado anterior, podrá sustituirse a voluntad del interesado, por una visita física a la vivienda».

c) Por lo que respecta a los pagos anticipados del precio de la compraventa de viviendas en proyecto o construcción, la Comunidad Autónoma se compromete a promover la modificación de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 44, los cuales responderán a los siguientes enunciados:

“2. La garantía se extenderá a las cantidades aportadas por los adquirentes, Incluidos los Impuestos aplicables, más el interés legal del dinero, y su cobro se domiciliará en la cuenta especial prevista a tal efecto.

3. Derogado.



4. En los contratos de compraventa, se hará constar la Información contractual contenida en el apartado tres de la disposición adicional primera, de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación”.

d) En lo que se refiere a la formalización del contrato de arrendamiento, la Comunidad Autónoma se compromete a promover la modificación del artículo 47 con la siguiente redacción:

“A los efectos del depósito de la fianza, para la formalización del contrato de cesión de uso de una vivienda en régimen de arrendamiento y, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 40 y 46, el arrendador estará obligado a facilitar al arrendatario, junto con los datos determinados en el apartado 2 de la disposición adicional tercera de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, al menos, los siguientes datos y documentación:(...)”.

e) En relación con las discrepancias manifestadas en torno a la regulación de los agentes que intervienen en la prestación de servicios inmobiliarios, la Comunidad Autónoma se compromete a promover la modificación del artículo 51 al objeto de suprimir la expresión “de inscripción obligatoria”. En relación con los artículos 52, apartados c), d) y e) y 92 letra f) la Comunidad Autónoma se compromete a su supresión.

Por conexión, en cuanto a las discrepancias manifestadas en torno a los artículos 50, 93.j) y 95.g), ambas partes concuerdan que, modificados los preceptos anteriores en los términos señalados, no incurrir en extralimitación competencial.

II. En razón al acuerdo alcanzado, ambas partes coinciden en considerar concluida la controversia planteada.

III. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura.

30 de diciembre de 2019.

La Ministra de Política Territorial
y Función Pública,
Por suplencia (Real Decreto 351/2019, de
20 de mayo),
El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,

LUIS PLANAS PUCHADES

La Vicepresidenta
y Consejera de Hacienda
y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2020, de la Secretaría General de Economía y Comercio, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas para la mejora, modernización y rehabilitación de los mercados de abastos de Extremadura para el ejercicio 2019. (2020060172)

El Decreto 199/2016, de 14 de diciembre, establece las bases reguladoras de las ayudas para la mejora, modernización y rehabilitación de los mercados de abastos de Extremadura y de modificación del Decreto 101/2016, de 12 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para fomentar la formación de aprendices en los talleres artesanos de Extremadura y la Orden 7 de mayo de 2019.

Una vez recibidas las solicitudes de ayudas, y tramitadas las mismas de conformidad con lo previsto en la citada convocatoria, procede realizar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las ayudas concedidas, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 19 del Decreto 199/2016 de 14 de diciembre, que regula las ayudas a las que se procede a dar publicidad.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero. Publicación.

Mediante la presente resolución se publican las ayudas concedidas según lo establecido en las bases reguladoras de las ayudas, Decreto 199/2016, de 14 de diciembre, por el que se establece un régimen de ayudas económicas destinadas a la mejora, modernización y rehabilitación de los mercados de abastos de Extremadura y en la Orden de 7 de mayo de 2019.

Por lo tanto, las ayudas que se incluyen en la presente resolución corresponden a la convocatoria para la anualidad 2019.

Segundo. Finalidad.

Las ayudas concedidas tienen por objeto favorecer la mejora, modernización y rehabilitación de los mercados de abastos de Extremadura.

***Tercero. Resoluciones individuales.***

La Secretaría General de Economía y Comercio notificó individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que les afectaron, mediante las correspondientes resoluciones individuales.

Cuarto. Aplicación presupuestaria.

Las ayudas reguladas en el Decreto 199/2016, de 14 de diciembre, se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los Proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos en las Leyes de Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los pagos que se realizaron de las ayudas incluidas en la presente disposición se imputaron aplicación presupuestaria 14.03.341A.760.00, Proyecto de gasto 201614003002700, denominado "Mercados de Abastos", dotado con un importe de 577.500 euros correspondientes a 2019 y 577.500 euros correspondientes a 2020, cofinanciados por FEDER (80 %) y fondos de la Comunidad Autónoma (20 %), con origen PO 2014-2020 (Objetivo temático 3. Prioridad de la inversión 3.c "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios"; Objetivo específico OE.3.3.1. "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y de servicios").

Mérida, 20 de enero de 2020.

El Secretario General de Economía
y Comercio,
ANTONIO RUIZ ROMERO

**ANEXO**

EXPEDIENTE	CIF	NOMBRE EMPRESA	SUBVENCION PROPUESTA
CH-06-19-0011-MM	P0605200E	AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS	54.974,81
CH-10-19-0004-MM	P1019900H	AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO	76.348,70
CH-06-19-0001-MM	P0612400B	AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LEÓN	88.705,14
CH-10-19-0003-MM	P1015100I	AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA	100.000,00
CH-10-19-0002-MM	P1013100A	AYUNTAMIENTO DE MORALEJA	39.995,61
CH-06-19-0009-MM	P0615300A	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA	86.358,14
CH-06-19-0005-MM	P0612200F	AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA	100.000,00
CH-06-19-0007-MM	P0606000H	AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA	64.129,88
CH-06-19-0010-MM	P0604400B	AYUNTAMIENTO DE DON BENITO	58.864,14
CH-10-19-0001-MM	P1012400F	AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS	31.919,29
CH-06-19-0004-MM	P0608500E	AYUNTAMIENTO DE MONESTERIO	23.460,82
CH-06-19-0006-MM	P0605400A	AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE	83.838,34
CH-06-19-0002-MM	P0615400I	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL FRESNO	33.116,85
CH-06-19-0008-MM	P0600400F	AYUNTAMIENTO DE ALANGE	24.122,28
CH-06-19-0003-MM	P0614100F	AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO	19.054,42
CH-10-19-0005-MM	P1022300F	AYUNTAMIENTO DE ZORITA	66.883,67

• • •



RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2020, de la Secretaría General de Economía y Comercio, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas para la contratación de gerentes para la dinamización comercial.

(2020060165)

El Decreto 159/2018, de 2 de octubre, establece las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la contratación de gerentes para la dinamización comercial y Orden de 13 de diciembre de 2018.

Una vez recibidas las solicitudes de ayudas, y tramitadas las mismas de conformidad con lo previsto en la citada convocatoria, procede realizar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las ayudas concedidas, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 17 del Decreto 159/2018, de 2 de octubre, que regula las ayudas a las que se procede a dar publicidad.

Por lo expuesto,

RESUELVO :

Primero. Publicación.

Mediante la presente resolución se publican las ayudas concedidas según lo establecido en las bases reguladoras, Decreto 159/2018, de 2 de octubre, por el que se establece un régimen de ayudas económicas destinadas a la contratación de gerentes para la dinamización comercial y Orden de 13 de diciembre de 2018.

Las ayudas que se incluyen en la presente resolución corresponden a la convocatoria para la anualidad 2019.

Segundo. Finalidad.

Las ayudas concedidas tienen por objeto facilitar la contratación durante tres años de un gerente para dinamizar el comercio minorista. La persona que se contrate será la encargada de promocionar y dinamizar el pequeño comercio minorista de la localidad, en todas las áreas y espacios comerciales, incluidos los mercados de abastos.

Tercero. Resoluciones individuales.

La Secretaría General de Economía y Comercio notificó individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que les afectaron, mediante las correspondientes resoluciones individuales.

***Cuarto. Aplicación presupuestaria.***

Las ayudas reguladas en el Decreto 159/2018, de 2 de octubre, se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los Proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos en las Leyes de Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los pagos que se realizaron de las ayudas incluidas en la presente disposición se imputaron a la aplicación presupuestaria 14.03.341A.460.00 "Ayudas contratación gerentes de comercio", Código de Proyecto de gasto 201714003000400, con un importe de un millón cuatrocientos diez mil euros (1,410,000 €) imputado en las siguientes partidas presupuestarias doscientos treinta y cinco mil euros (235.000 €), con cargo al presupuesto del año 2019, doscientos treinta y cinco mil euros (235.000 €), con cargo al presupuesto del año 2020, cuatrocientos setenta mil euros (470,000 €) con cargo al presupuesto del año 2021 y cuatrocientos setenta mil euros (470,000 €) con cargo al presupuesto del año 2022, según el crédito asignado en la Orden de 13 de diciembre de 2018 por la que se convocan las ayudas para la contratación de gerentes para la dinamización comercial.

Mérida, 20 de enero de 2020.

El Secretario General de Economía
y Comercio,
ANTONIO RUIZ ROMERO

**ANEXO**

EXPEDIENTE	CIF	NOMBRE EMPRESA	SUBVENCION PROPUESTA
IE-10-19-0001-CG	P1003800H	AYTO. DE CÁCERES	56.250,00
IE-10-19-0005-CG	P1015100I	AYTO. DE PLASENCIA	56.250,00
IE-06-19-0005-CG	P0601500B	AYTO. DE BADAJOZ	56.250,00
IE-06-19-0011-CG	P0608300J	AYTO. DE MERIDA	56.250,00
IE-06-19-0006-CG	P0604400B	AYTO. DE DON BENITO	39.715,92
IE-06-19-0015-CG	P0601100A	AYTO. DE ALMENDRALEJO	56.250,00
IE-06-19-0002-CG	P0615800J	AYTO. DE ZAFRA	56.250,00
IE-06-19-0012-CG	P0615300A	AYTO. DE VILLANUEVA DE LA SERENA	56.249,10
IE-10-19-0003-CG	P1013400E	AYTO. DE NAVALMORAL DE LA MATA	56.250,00
IE-06-19-0010-CG	P0608800I	AYTO. DE MONTIJO	56.250,00
IE-10-19-0004-CG	P1012400F	AYTO. DE MIAJADAS	56.250,00
IE-10-19-0010-CG	P1006800E	AYTO. DE CORIA	55.004,67
IE-10-19-0006-CG	P1019900H	AYTO. DE TRUJILLO	49.155,77
IE-10-19-0002-CG	P1013100A	AYTO. DE MORALEJA	56.250,00
IE-06-19-0007-CG	P0601400E	AYTO. DE AZUAGA	56.250,00
IE-06-19-0001-CG	P0607400I	AYTO. DE LLERENA	56.249,96
IE-06-19-0009-CG	P0605400A	AYTO. DE FUENTE DEL MAESTRE	56.250,00
IE-06-19-0014-CG	P0609500D	AYTO. DE OLIVENZA	54.528,86
IE-06-19-0004-CG	P0612200F	AYTO. DE LOS SANTOS DE MAIMONA	55.742,31
IE-06-19-0013-CG	P0607000G	AYTO. DE JEREZ DE LOS CABALLEROS	56.250,00
IE-06-19-0008-CG	P0606000H	AYTO. DE GUAREÑA	56.249,91
IE-10-19-0008-CG	P1010700A	AYTO. DE JARAÍZ DE LA VERA	56.250,00
IE-10-19-0009-CG	P1020700I	AYTO. DE VALENCIA DE ALCÁNTARA	53.968,14

• • •



RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2020, de la Secretaría General de Economía y Comercio, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas para la creación, desarrollo y promoción comercial de las franquicias extremeñas para el ejercicio 2019. (2020060166)

El Decreto 161/2018, de 2 de octubre, establece las bases reguladoras de ayudas económicas destinadas a la creación, desarrollo y promoción comercial de las franquicias extremeñas y la Orden de 12 de diciembre de 2018.

Una vez recibidas las solicitudes de ayudas, y tramitadas las mismas de conformidad con lo previsto en la citada convocatoria, procede realizar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las ayudas concedidas, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 16 del Decreto 161/2018, de 2 de octubre, que regula las ayudas a las que se procede a dar publicidad.

Por lo expuesto,

RESUELVO :

Primero. Publicación.

Mediante la presente resolución se publican las ayudas concedidas según lo establecido en el Decreto 161/2018, de 2 de octubre, por el que se establece un régimen de ayudas económicas destinadas a la creación, desarrollo y promoción comercial de las franquicias extremeñas y la Orden de 12 de diciembre de 2018.

Las ayudas que se incluyen en la presente resolución corresponden a la convocatoria para la anualidad 2019.

Segundo. Finalidad.

Las subvenciones concedidas tienen por objeto facilitar creación de la franquicia, cofinanciando los gastos asociados a la elaboración de los manuales, del contrato de franquicia, el diseño de la imagen corporativa, así como para la actualización de estos documentos cumpliendo determinados requisitos. Se apoya también la inversión en TIC's subvencionando los programas informáticos a medida para la gestión integrada de la franquicia. El decreto prevé además una línea específica para la formación inicial de los franquiciados y otra para la promoción comercial de la franquicia y para los gastos de publicidad.

***Tercero. Resoluciones individuales.***

La Secretaría General de Economía y Comercio notificó individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que les afectaron, mediante las correspondientes resoluciones individuales.

Cuarto. Aplicación presupuestaria.

Las ayudas reguladas en el Decreto 161/2018, de 2 de octubre, se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los Proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos en las Leyes de Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los pagos que se realizaron de las ayudas incluidas en la presente disposición se imputaron a la aplicación presupuestaria 14.03.341A.770.00, Código de Proyecto de gasto 201714003000300, con un importe de 175.000 euros, financiado con fondos de la Comunidad Autónoma.

Mérida, 20 de enero de 2020.

El Secretario General de Economía
y Comercio,

ANTONIO RUIZ ROMERO

**ANEXO**

EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF	IMPORTE CONCEDIDO EN RESOLUCIÓN
FQ-19-001	DOLLE COMPANY SPAIN SL	B06710958	7.243,55 €
FQ-19-002	EXTRECASA 2014 S.L.	B06659239	7.000,00 €
FQ-19-003	EXTREFUEL, S.L.	B06700959	4.200,00 €
FQ-19-005	BOXER FOOD, SL	B10476281	7.530,00 €
FQ-19-006	EURO ELECTRODOMÉSTICOS EXTREMADURA, S.L.	B10208965	10.000,00 €
FQ-19-007	PERFUMHADA, S.L.	B86539764	3.939,10 €
FQ-19-008	CAMBIO ENERGÉTICO, S.L.	B10481216	4.810,96 €
FQ-19-009	ASASUR FRANQUICIAS, S.L.	B06692594	4.810,96 €
FQ-19-010	ALBROK MEDIACIÓN, S.A.U.	A10378115	5.710,96 €
FQ-19-011	PERFECT VISIONS & AUDIO PERFECT, S.L.U.	B10441863	4.810,96 €
FQ-19-012	JUAN ANDRÉS BARROSO PARRA	08**32**F	10.690,00 €
FQ-19-013	CORTE Y JAMÓN SPAIN, S.L.	B10462513	4.298,13 €
FQ-19-014	DANAMEDICS, S.L.	B10331007	14.440,00 €
FQ-19-015	COMPAÑÍA OLEICOLA SIGLO XXI, S.L.	B10199529	8.400,00 €
FQ-19-016	TROZITOS FRANQUICIAS, S.L.	B06660955	6.193,28 €
FQ-19-017	FAST FUEL, S.L.	B06657936	4.810,96 €
FQ-19-018	TOP BABY AND TOP KIDS, SL	B42525907	6.472,45 €
FQ-19-019	QOMBAS 2009 NS, S.L.	B06627889	6.306,21 €
FQ-19-020	2001 INTERNATIONAL FRANCHISING, S.L.	B06639504	6.300,00 €



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2020, de la Consejera, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor de "La Danza y las Fiestas de San Blas" en Garbayuela (Badajoz) con carácter de Bien Inmaterial. (2020060164)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El artículo 1.2 de la norma determina que "constituyen el Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura todos los bienes tanto materiales como intangibles que, por poseer un interés artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, técnico, documental y bibliográfico, sean merecedores de una protección y una defensa especiales. También forman parte del mismo los yacimientos y zonas arqueológicas, los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico, los conjuntos urbanos y elementos de la arquitectura industrial así como la rural o popular y las formas de vida y su lenguaje que sean de interés para Extremadura".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño, deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla.

Por su parte, el artículo 6.3 de la ley incluye entre los bienes que pueden ser declarados de interés cultural "las artes y tradiciones populares, los usos y costumbres de transmisión consuetudinaria en canciones, música, tradición oral, las peculiaridades lingüísticas y las manifestaciones de espontaneidad social extremeña".

También, la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, en su artículo 2, indica que tendrán la consideración de bienes del patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, y en particular, entre otros, en sus apartados c) los usos sociales, rituales y actos festivos; f) la gastronomía, elaboraciones culinarias y alimentación; h) las formas de socialización colectiva y organizaciones"; e i) las manifestaciones sonoras, música y danza tradicional.



Además, el artículo 4.2 de esta norma prevé que “los bienes muebles y espacios vinculados al desenvolvimiento de las manifestaciones culturales inmateriales podrán ser objeto de medidas de protección conforme a la legislación urbanística y de ordenación del territorio por parte de las Administraciones competentes”.

Ha de significarse a tales efectos, que “La Danza y las Fiestas de San Blas” es un ritual muy interiorizado, complejo y amplio en Garbayuela, cuya importancia supera el ámbito local para ser un referente de la Siberia y de Extremadura en general. La incoación para su reconocimiento como bien de interés cultural es pertinente, no por la singularidad de este bien, sino por su carácter representativo y por su indudable adecuación al propio concepto de Patrimonio Cultural Inmaterial, planteado en la Convención para la Salvaguardia de este patrimonio de 2003 y más tarde refrendado en la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. De hecho, el concepto de patrimonio cultural inmaterial, se concreta en estas normas en una serie de manifestaciones en las que se considera que desarrolla especialmente. En este sentido, “La Danza y las Fiestas de San Blas”, con toda su complejidad es una excelente muestra de algunas de ellas como son los usos sociales, rituales y actos festivos; la gastronomía, elaboraciones culinarias y alimentación; las formas de socialización colectiva y organizaciones; o las manifestaciones sonoras, música y danza tradicional”.

En definitiva, se trata de llevar a cabo el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, que se regula en los artículos 7 y siguientes de la mencionada Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

La competencia para dictar Resolución corresponde a la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Vista la propuesta del Director General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, de 2 de diciembre de 2019, respecto a la incoación de expediente de Bien de Interés Cultural a favor de “La Danza y las Fiestas de San Blas” en Garbayuela (Badajoz) y en el ejercicio de las materias atribuidas en materias de patrimonio cultural, histórico-arqueológico, monumental, artístico y científico de interés para la región, así como las facultades conferidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece al estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (DOE número 150, de 5 de agosto), y demás preceptos de general aplicación,

RESUELVO :

Primero. Incoar expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural a favor de “La Danza y las Fiestas de San Blas” en Garbayuela (Badajoz), con carácter de Bien Inmaterial, de acuerdo con lo descrito en el anexo, para el reconocimiento y protección de este elemento del patrimonio cultural extremeño.



Segundo. Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero. Remítase la presente resolución al Diario Oficial de Extremadura para su publicación y la apertura de un trámite de información pública por periodo de un mes.

Cuarto. Notifíquese a los interesados, al Ayuntamiento de Garbayuela (Badajoz), procédase a su inscripción provisional en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte y publíquese en el Boletín Oficial del Estado.

Quinto. Este expediente se podrá consultar por cualquier persona durante el periodo de información pública en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (avenida Valhondo, s/n. Módulo 4, planta 2.ª, 06800 Mérida, Badajoz).

Mérida, 20 de enero de 2020.

La Consejera de Cultura, Turismo
y Deportes,
NURIA FLORES REDONDO

ANEXO

IDENTIFICACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE "LA DANZA Y LAS FIESTAS DE SAN BLAS" DE LA LOCALIDAD DE GARBAYUELA, BADAJOZ

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL BIEN:

Denominación. «La Danza y las Fiestas de San Blas».

Localidad. Garbayuela, Badajoz.

ORÍGENES, DESARROLLO Y CONTINUIDAD:

Desde el punto de vista etnográfico, tenemos un ritual festivo para cuya descripción es obligado apelar al magisterio de Juan Rodríguez Pastor, quién explica que la fiesta de San Blas es la que mejor identifica a esta localidad pacense, y eso a pesar de ser San Pedro el patrón de Garbayuela.

En relación a los orígenes cabe señalar que los garbayuelos definen e interiorizan la Danza de San Blas como una tradición milenaria, o como lo plantea Luis Agenjo: "Es algo tan antiguo como Garbayuela misma, que se ha ido transmitiendo de forma oral de generación en generación y perdura actualmente entre nosotros, viva, con fuerza, formando parte de nuestra idiosincrasia y reverdeciéndose cada año, como si fuera la primera vez que la oímos, que la vemos, que la danzamos".

La fiesta se desarrolla durante el 2 y 3 de febrero, en el primer día se celebra La Candelaria, en el segundo el día de San Blas propiamente dicho.

El día de la Candelaria se inicia a las seis de la mañana con otra tradición de especial significado para los garbayuelos, la salida de los auroros. A las doce de la mañana tiene lugar una misa extremeña tras la cual, procesiona la Virgen de la Candelaria que va a estar acompañada por diez o doce parejas de niños y niñas que bailan la danza de San Blas.

La danza es organizada por un personaje especialmente importante en el contexto que nos ocupa, D. Luis Agenjo Rivas, hoy maestro jubilado, y que durante mucho tiempo fuera director del colegio en el que se ocupó y preocupó de enseñar la danza y mantener vivas las tradiciones locales, una labor que no abandona con la jubilación, toda vez que sigue yendo a la escuela para enseñar a los más jóvenes a danzar, contribuyendo, como todos reconocen, de una forma decisiva a mantener vivo San Blas con todo su significado local.

Cuando termina la misa, en el interior del templo, los danzaores infantiles ejecutan la Danza de San Blas. Con ello concluyen los actos de la Candelaria.



Tras los actos religiosos, los pequeños danzan ahora en la plaza. Como señala Rodríguez Pastor, en la misa de la Candelaria no suele haber gente joven porque ellos, desde primera hora de la mañana, se van al campo, acompañando a los quintos, en un contexto festivo en el que van a recoger la encina seca más gorda que hayan localizado y desramado en días anteriores. Es el "Leño de los Quintos", un tronco de encina, sin ramas, que los quintos y todos los jóvenes sin distinción de género, traen por la tarde hasta la plaza de Garbayuela, colocándolo en un sitio ya asignado. Allí lo encienden, con todo el pueblo reunido.

El día grande es el 3 de febrero, San Blas, santo protector frente a las enfermedades de la garganta.

En el pasado existía un mayordomo que se encargaba de organizar la fiesta y reunir a los danzaores. En la actualidad, en ausencia de esta figura, existe un Consejo Pastoral que estas funciones.

La fiesta gira en torno a la danza, pero junto a ella está la procesión por la calles del pueblo, la misa, la subasta de las andas...

El punto de encuentro de los danzaores antes de la misa es la plaza, alrededor de la lumbre. Si algún danzaor no tiene pareja, no danza. Llegado el momento, se ordenan las filas. Al frente de cada una de ellas, se colocan "los dos de cabeza", que suelen ser los dos "danzaores más echados palante". Desde allí empiezan a danzar y van a recoger a las autoridades y, luego, al cura (antes también recogían al mayordomo), para acompañarlos y traerlos a la iglesia.

La procesión se inicia y acaba en el templo, una vez que se ha recogido la imagen del santo y tras un recorrido que dura alrededor de una hora.

Un momento especialmente interesante se produce antes de entrar en la iglesia, cuando se subastan lo cuatro brazos de las andas para entrar a San Blas. Una vez en el interior, se realiza una nueva subasta, esta vez para coger la imagen del palio y colocarla en la hornacina del Retablo Mayor. Es el momento de "subir el santo a su trono". La puja parece estar relacionada con gente que hace alguna promesa a manda.

Tras los actos religiosos, en la misma puerta de la Iglesia, se regalan a todos los asistentes dulces y sangría o limonada. Los dulces también se pueden comprar. Estos dulces son ofrendados voluntariamente por los vecinos. Casi todos colaboran pero, la mitad de los dulces los elabora también el Consejo Pastoral.

Los dulces más abundantes son los "canutos de san Blas" aunque también se reparten rosquillas y otros dulces que aportan los vecinos, como mantecados, flores, empanadillas...

La Danza en las Fiestas:

La Danza de San Blas, como plantea Juan Rodríguez Pastor, es una de las cuatro danzas tradicionales que se conservan en la comarca de la Siberia extremeña, junto con la de Peloché, la de Villarta de los Montes y la de Helechosa de los Montes. Durante unas décadas, en la segunda mitad del siglo XX, fue la única danza de palos o paloteo en la Baja Extremadura, hasta que, en el año 1992, se recuperó la de Villarta de los Montes.

En la escasa bibliografía sobre la danza se cita como "danza de paloteo", "danza de palillos", "de palos"; pero, en Garbayuela, únicamente la denominan como Danza de San Blas, que es hoy, sin duda, el símbolo, la insignia, no solo de la Fiesta de San Blas, sino de Garbayuela.

El número de "danzaosres" es variable; bailan todos los mozos que quieren, eso sí, en número par. Suelen reunirse en unas quince o veinte parejas. Al frente van los dos "danzaosres de cabeza". Nadie los elige; suelen ser los más dispuestos a ello.

En origen es una danza reservada a los hombres, sin embargo, gracias a la labor del ya citado Luis Agenjo las mujeres, de una cierta edad, saben bailar, otra cosa es que solo una lo haga desde 1995.

En lo que se refiere al vestuario de los danzaosres, es hoy muy uniforme y sencillo, estando compuesto por camisa blanca, lazo generalmente rojo al cuello, pantalón negro largo, zapatos negros y faja roja en la cintura. También forman parte de ese atuendo los dos palillos de azuche (acebuche), rectos, ya secos, bien curados, a ser posible con nudos, para darle mayor fortaleza y resonancia.

Los "danzaosres" comienzan a bailar en la plaza, mientras van a recoger a la corporación municipal y al cura para acompañarlos hasta la iglesia. Luego, cuando llegan a la iglesia, los "danzaosres" hacen dos filas a los lados del pasillo central de la iglesia; por el medio, pasan los sacerdotes y el alcalde.

Dentro de la iglesia, recogen al santo y, según danzan en el pasillo de la iglesia, las parejas de "danzaosres", más alejadas de la puerta, empiezan a salir, pasando bajo el arco formado por los "palillos" de las demás parejas. Detrás de los "danzaosres" salen el estandarte y la imagen del santo.

En la puerta de la iglesia se inicia la procesión. Los "danzaosres" la acompañan, delante de la imagen del santo, en doble fila, trenzando los pasos de la danza, haciendo continuos cruces y giros, y entrechocando los palos, al son de la música.

La música fue de flauta y tamboril, pero actualmente se compone de guitarras, acordeón y saxofón. Son los "tocaosres". Por lo demás la Danza de San Blas nunca ha tenido letra, sólo música, una música muy sencilla y repetitiva que fue publicada por Bonifacio Gil, en su Cancionero popular de Extremadura.

**INTERPRETACIÓN Y RELEVANCIA:**

La Danza y Fiestas de San Blas constituyen una parte fundamental del patrimonio de Garbayuela pues su celebración anual es un momento de encuentro y actualización de una identidad compartida y celebrada anualmente en estas fechas. No es casualidad que quienes emigraron una vez se sigan sintiendo garbayuelos, y que, precisamente, su presencia en estos días en Garbayuela ratifique simbólicamente una identidad compartida y recreada anualmente en torno a la danza y las fiestas de San Blas.

En el estado actual de las fiestas, con su indiscutible vitalidad, hay reconocer lo denodados esfuerzos de Luis Agenjo Rivas para transmitir a los más pequeños el amor a esta danza, a estas fiestas, lo que insistimos no es sino una forma culturalmente pautada de transmitir a amor a la propia localidad. No cabe duda que la labor realizada ha garantizado la continuidad generacional en la que por otra parte se ha implicado toda la comunidad.

De acuerdo a lo planteado podemos hablar de un ritual muy interiorizado, complejo y amplio en Garbayuela, cuya importancia supera el ámbito local para ser un referente de la Siberia y de Extremadura en general.





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada para un matadero y sala de despiece porcino, promovida por Mazafrá, SL, en el término municipal de Zafra (Badajoz). (2020060151)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 31 de julio de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para la ampliación de un matadero y sala de despiece porcino ubicado en el término municipal de Zafra y promovida por mazafrá, SL, con CIF ***2107**.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de un matadero y sala de despiece porcino con una capacidad final para 500 cerdos de abasto/ día que supondrían unas 57 tn de canal/ día. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 9.1.a. del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativas a "Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 t/día."

La actividad se desarrollará en el término municipal de Zafra, y más concretamente en el polígono 12, parcela 55, contando con una superficie de 21,29 hectáreas.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 28 de noviembre de 2017 que se publicó en el DOE n.º 13, de 18 de enero de 2018.

Durante el periodo de información pública el Ayuntamiento remite, en fecha 18 de enero de 2018, escrito de alegaciones que han sido tenidas en cuenta en el procedimiento.



Cuarto. La actividad cuenta con Resolución de Impacto Ambiental. La cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Quinto. Con fecha 27 de mayo de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el informe del técnico municipal del Ayuntamiento de Zafra conforme al artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Sexto. Con fecha 30 de octubre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal del Ayuntamiento de Zafra en el que considera que "la ampliación que proyecta Mazafrá, no afectará ni al sistema de abastecimiento de agua potable ni al de tratamiento posterior en la EDAR, por lo que se emite informe favorable para la ampliación proyectada, y por tanto para la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada....".

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 13 de junio 2019, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Medio Ambiente se dirigió, mediante escritos de 13 de junio de 2019, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

En fecha 24 de julio de 2019, se han recibido alegaciones que han sido tenidas en cuenta en el procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I del citado real decreto legislativo.



Tercero. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 9.1.a. del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativas a "Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 t/día".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, esta Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental integrada a favor de Mazafra, SL, para el proyecto de matadero y sala de despiece porcino, ubicados en el término municipal de Zafra, incluida en la categoría 9.1.a del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativas a "Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 t/día", a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI17/010.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	DESTINO	CANTIDAD (t/año)
Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05	Gestor autorizado	0,1
Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas		15 02 02	Gestor autorizado	0,005
Filtros de aceite		16 01 07	Gestor autorizado	0,010
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10	Gestor autorizado	0,045
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21	Gestor autorizado	0,025

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	DESTINO	CANTIDAD (t/año)
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Lodos de la estación depuradora de aguas residuales	02 02 04	Gestor autorizado	26
Papel y cartón	Residuos asimilables a urbanos, distintos de los envases	20 01 01	Gestor autorizado	24,7
Plásticos	Residuos asimilables a urbanos, distintos de los envases	20 01 39	Gestor autorizado	4
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01	Gestor autorizado	15,3

3. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames o lixiviados a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia.
4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los subproductos animales no destinados a consumo humano generados en la actividad

1. En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), regulados en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

Entre los SANDACH que se producirán destacan los siguientes: estiércol sólido, sangre, sebo, el material de origen animal recogido al depurar las aguas residuales, animales o partes de animales que mueran sin ser sacrificados para el consumo humano, partes de animales sacrificados que se consideren aptos para el consumo humano pero no destinados a tal fin por motivos comerciales.

2. Los almacenamientos de subproductos animales deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
 - Deberán mantenerse identificados los materiales según su categoría.
 - Deberán ser almacenamientos cerrados y de corta duración.
 - La ubicación destinada para su almacenamiento deberá disponer de una cubierta para evitar el contacto de los subproductos con el agua de lluvia.
 - Deberán estar contruidos con arreglo a unos planos que faciliten su limpieza y desinfección; los suelos deberán ser impermeables y estar contruidos de una manera que facilite la evacuación de líquidos hacia la depuradora de aguas residuales.
3. A fin de minimizar la carga contaminante de los vertidos al agua, se adoptarán las siguientes medidas relativas a la gestión de SANDACH:
 - Limpieza de las instalaciones primero en seco y posteriormente mediante sistemas de agua a presión.
 - Evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
4. El destino final de los estiércoles y purines será su posterior valorización agrícola o entrega a un gestor externo autorizado o inscrito de conformidad con la ley de residuos, previo almacenamiento en sistemas independientes convenientemente dimensionados e impermeabilizados.



- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de 6 focos significativos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de vapor de agua, con una ptn de 0,754 MWt	C	03 01 03 04	X		X		Propano	Producción de vapor de agua para el proceso
2	Caldera de agua caliente, con una ptn de 0,216 MWt	C	03 01 03 04	X		X		Propano	Producción de agua caliente para el proceso
3	Horno de chamuscado, con una ptn de 1,14 MWt	C	03 01 06 03	X		X		GLP o gas natural	Eliminación de pelo del ganado porcino
4	Generación y almacenamiento de SANDACH, incluyendo corrales	B	04 06 17 03	X			X	SANDACH	Manipulación y almacenamiento de SANDACH



Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
5	Circuitos de producción de frío	-	06 05 02 00		X		X	R-422 D (HFC-134a, HFC-125 y butano) R-404a (HFC- 125, HFC-143a y HFC-134a) R-449 A	Producción de frío
6	Depuradora de aguas residuales industriales (EDARI)	C	09 10 01 02	X			X	Aguas residuales y materiales sólidos retirados de las mismas	Depuración de las aguas residuales de la instalación

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

Todos estos focos forman parte de la actividad general de la instalación industrial como matadero y planta de procesado de productos de origen animal, que es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera:

Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Mataderos con capacidad ≥ 1000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad ≥ 4000 t/año	B	04 06 17 03

2. Las emisiones canalizadas de los focos 1 y 2 proceden de las calderas de producción de vapor de agua y agua caliente. La potencia térmica de cada caldera es de 0,754 y 0,216 Mw respectivamente. Este tipo de equipo podrá emplear gas propano como combustible. Las emisiones, por tanto, consisten en los gases de combustión. Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límites de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	700 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	450 mg/Nm ³
Partículas	30 mg/Nm ³

Los valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K) y referido a un contenido de oxígeno en volumen del tres por ciento (3 % de O₂).

3. Las emisiones canalizadas del foco 3 proceden del horno de chamuscado. La potencia térmica del equipo es de 1,14 Mw. Este tipo de equipo podrá emplear gas propano como combustible. Las emisiones, por tanto, consisten en los gases de combustión y de pelo quemado. Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límites de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³

Los valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K) y referido a un contenido de oxígeno en volumen del tres por ciento (3 % de O₂).

4. El foco 4, de carácter difuso, consiste en las zonas de generación o almacenamiento de subproductos animales no destinados a consumo humano (incluidos corrales). En ellos se producen emisiones difusas de N₂O, NH₃, CH₄, partículas y olores. El control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de medidas técnicas equivalentes a los valores límite de emisión (VLE). Dada la ubicación, estas medidas serán las siguientes:
 - Estas áreas deberán limpiarse con frecuencia. A tal efecto, se elaborará y cumplirá un plan de limpieza, higiene y desinfección de los corrales que incluya, al menos, retirada de estiércol en cuanto se vacíe cada corral; limpieza y desinfección diaria de los corrales; limpieza semanal de sumideros y estructuras metálicas de los corrales; plan de choque trimestral basado en limpieza exhaustiva de paredes y pintado de las mismas con pintura plástica para evitar poros; registro de estas operaciones.
 - Se utilizará un producto desodorizante a fin de tratar los suelos y paredes de los recintos de estabulación mediante su pulverización de forma manual con posterioridad a los procesos de desinfección. Cabe destacar que el desodorizante a emplear deberá ser adecuado para el uso en granjas y que no consistirá en un perfumante, sino en un agente que provoque una reacción físico-química que cambie el estado de la molécula que origine el olor, bloqueando instantáneamente los malos olores sin enmascararlos, lo que permitirá no desarrollar un impacto mediante emisión de olores modificados.
 - Deberá minimizarse la duración del periodo de estabulamiento de los animales antes de su sacrificio, no excediéndose las doce horas desde la llegada de los animales y su sacrificio.
 - Los subproductos animales deberán almacenarse en recipientes o instalaciones cerradas y la duración de este almacenamiento deberá minimizarse tanto como sea posible, no excediéndose las doce horas de almacenamiento, excepto en caso de almacenamientos refrigerados.
 - No se empleará forraje o cama de ningún tipo en los corrales.



5. El foco 5 puede emitir de forma difusa y fugitiva, debido a fugas en los circuitos, gases de los fluidos refrigerantes: R-422 D (HFC-134a, HFC-125 y butano), R-404a (HFC-125, HFC-143a y HFC-134a) y R-449 A. Al objeto de prevenir y controlar estas emisiones difusas y fugitivas procedentes de las instalaciones de producción de frío:

- Se tomarán todas las medidas de prevención factibles para prevenir y reducir al mínimo los escapes de estos gases. En particular, se controlará periódicamente la presión del sistema para la pronta detección de fugas. Como efecto añadido positivo, la minimización de estas pérdidas redundará también en un ahorro del consumo energético de la instalación.
- Se cumplirá la Instrucción IF-17 sobre la manipulación de refrigerantes y reducción de fugas en las instalaciones frigoríficas, aprobada por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

Por otra parte, no se podrán emplear hidroclorofluorocarbonos como fluidos refrigerantes.

6. A fin de minimizar la afección por olores por los gases emitidos desde el foco 6, EDARI, ésta deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado. En particular, se ejecutarán diariamente los correspondientes ciclos de depuración; se llevará a cabo una retirada diaria del material sólido, lodos y grasas separados del agua residual, los cuales se almacenarán en lugares o envases cerrados hasta su recogida por un gestor autorizado de residuos.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a la aguas subterráneas

1. Los efluentes acuosos de la instalación industrial se verterán a la red de saneamiento municipal de Zafra, tras su tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) del matadero, debiendo cumplirse con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Vertido.
2. El titular de la instalación deberá contar con autorización de vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento otorgada por el Ayuntamiento de Zafra.
3. El titular de la instalación deberá contar, antes del inicio de la actividad, con informe del Organismo de cuenca por si fuera preceptiva la emisión del informe al que se refiere el artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.



4. Se tratará de evitar que los estiércoles licuados se dirijan a la EDARI para facilitar así el proceso de depuración del resto de aguas residuales y proceder a la valorización agrícola de estos residuos. No obstante, los estiércoles licuados también podrían dirigirse a la estación depuradora de aguas residuales siempre y cuando se sigan cumpliendo los valores límite de vertidos a la red municipal de saneamiento impuestos por el Ayuntamiento.
5. El titular de la instalación, sin perjuicio de lo requerido en las ordenanzas municipales de vertido a la red de saneamiento otorgada por el Ayuntamiento de Zafra, deberá instalar una arqueta de registro y toma de muestras antes del vertido definitivo a la red municipal de saneamiento.
6. Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales que presenten propiedades agronómicas útiles podrán utilizarse con fines agrarios en unas condiciones que garanticen la protección adecuada de las aguas superficiales y subterráneas; debiendo cumplirse en todo caso con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación
acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación
lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14



de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
 - d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.



- g - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de un año para que las instalaciones existentes se adapten a lo establecido en la AAI.
2. En relación con las instalaciones y actividad ya existente, dentro del plazo de un año indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAI, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la citada comunicación deberá acompañarse de:
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos y SANDACH generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - Acreditación del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - Los informes de los últimos controles externos de las emisiones a la atmósfera.
 - Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
 - El plan de medidas concretas a implantar para prevenir la afección por olores desde los focos 4 y 6, incluyendo el plan de limpieza, higiene y desinfección de los corrales.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Las mediciones, muestreos y análisis se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Sostenibilidad, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis



e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

3. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.
7. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la Dirección General de Sostenibilidad copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
8. Conforme a lo establecido en el artículo 17.6. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las mejores técnicas disponibles (MTD).



Contaminación atmosférica:

9. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAI. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1, 2 y 3	Al menos, cada cinco años

10. En los controles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
11. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol, con la antelación suficiente.
12. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAI.
13. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la Instrucción 1/2014, de la antigua Dirección General de Medio Ambiente, actual Dirección General de Sostenibilidad. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no será preciso que esté sellado ni foliado por la Dirección General de Sostenibilidad.



14. Se llevará un registro del consumo anual de fluidos refrigerantes asociado a cada circuito de producción de frío. En el contenido del registro deberá constar la identificación del circuito de producción de frío; la cantidad total de fluido en el circuito; la cantidad de refrigerante (kg/año) consumida; la fecha de la realización de operaciones de mantenimiento y, en su caso, la cantidad repuesta (kg); la composición química del refrigerante; y el código de identificación del mismo. Este registro podrá estar integrado en el análogo exigido por la Instrucción IF-17 sobre la manipulación de refrigerantes y reducción de fugas en las instalaciones frigoríficas, aprobada por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

Vertidos:

15. El titular de la instalación deberá realizar los controles sobre el vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento que el Ayuntamiento de Zafra o, en su caso, CHG le requieran.

Suelos contaminados:

16. Por la AAI se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
17. Junto con la memoria referida en el plan de ejecución de la presente resolución, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
18. En el plazo de 2 años desde la certificación de puesta en funcionamiento, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.
19. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAI, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la Dirección General de Sostenibilidad informes de situación.
20. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista



posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.

21. Una vez examinado cada informe de situación, la Dirección General de Sostenibilidad podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Ruidos:

22. Junto con el certificado indicado en el apartado g.2, se entregará un informe de medición de ruidos elaborado por un organismo de control autorizado para asegurar que el nivel es inferior al establecido por la normativa.

Suministro de información a la Dirección General de Sostenibilidad:

23. El titular remitirá, anualmente, a la Dirección General de Sostenibilidad una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:

- La declaración anual de producción de residuos peligrosos y el registro de la gestión de residuos no peligrosos.
- Controles, externos e internos, y vigilancia de los focos de emisión a la atmósfera.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAI o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.



Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAI deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la Dirección General de Sostenibilidad.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición



Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 16 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en un matadero de porcino, sala de despiece y almacén frigorífico desempeñando las actividades de maquila y despiece para terceros, por cuenta propia y ajena; compra de ganado porcino; venta, comercialización y distribución de carnes de porcino para la elaboración y consumo directo.

Este matadero sacrifica diariamente unas 500 cabezas de ganado porcino de media que suponen 57 tn/ canal día.

La instalación industrial se emplazará dentro de la parcela catastral 55 del polígono 12 del término municipal de Zafra (Badajoz). Coordenadas geográficas: X= 724.257, Y= 4.253.012, huso 29, ETRS89.

Infraestructuras, instalaciones y equipos:

- Edificación industrial principal de 1.260 m², nave auxiliar (ampliación) de 112,57 m², i congelación de 670,8 m², establos de 757,2 m², expedición de 35,47 m², inspección veterinaria de 74,85 m², cuarto de calderas de 53,6 m², consigna de 17,3 m², tienda de 95,42 m², cubierta contenedores de residuos r-2 de 39,15 m², cubierta para centro de desinfección de 62,75 m², desinfección de camiones (cochinos) de 80,53 m², centro de transformación de 13,7 m², sala de cloro de 10,63 m², desinfección de camiones frigoríficos de 82,37 m², depuradora de aguas residuales de 12,73 m², envasado/ refrigeración/ expedición de 411,68 m² y nave de cabezas y grasas de 95,38 m².
- Caldera para la producción de vapor, con una potencia térmica de 0,754 MW y empleo de gas propano como combustible.
- Caldera para la producción de agua caliente, con una potencia térmica de 0,216 MW y empleo de gas propano como combustible.
- Horno de chamuscado alimentado con GLP o gas natural, con una potencia térmica de 1,14 MW.
- Instalación frigorífica que emplea R-422 D como fluido refrigerante, el cual es una mezcla de HFC-134a, HFC-125 y butano (3,4 %), en las siguientes dependencias: cámaras de oreo 1 y 2 cuentan con una potencia frigorífica de 91,3 kW; cámara de refrigeración 1, 38,4 kW; cámara de refrigeración 2, 23,3 kW; cámara de despiece, 13,37 kW; cámara de despojos rojos, 13,37 kW; cámara de despojos blancos, 13,37 kW; zona de faenado, 16 kW; cámara de consignas, 16 kW.



- Instalación frigorífica que emplea R-404a como fluido refrigerante, el cual es una mezcla no azeótropa de HFC-125, HFC-143a y HFC-134a, en las siguientes dependencias: túnel de congelación, con una potencia frigorífica de 46,54 kW; cámara de congelación 1, 51,68 kW; cámara de congelación 2, 51,68 kW; antecámara, 15,29 kW; sala de despiece, 16,32 kW.
- Instalación frigorífica que emplea R-449 A para las tres cámaras de refrigeración ubicadas la nave de envasado/ refrigeración/ expedición de nueva ejecución.

ANEXO II

RESOLUCIÓN DE 12 DE JUNIO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE UN MATADERO Y SALA DE DESPIECE DE PORCINO, CUYA PROMOTORA ES MAZAFRA S. L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZAFRA. IA17/1708.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de un matadero de porcino se encuentra encuadrado en el apartado f) del grupo 2, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

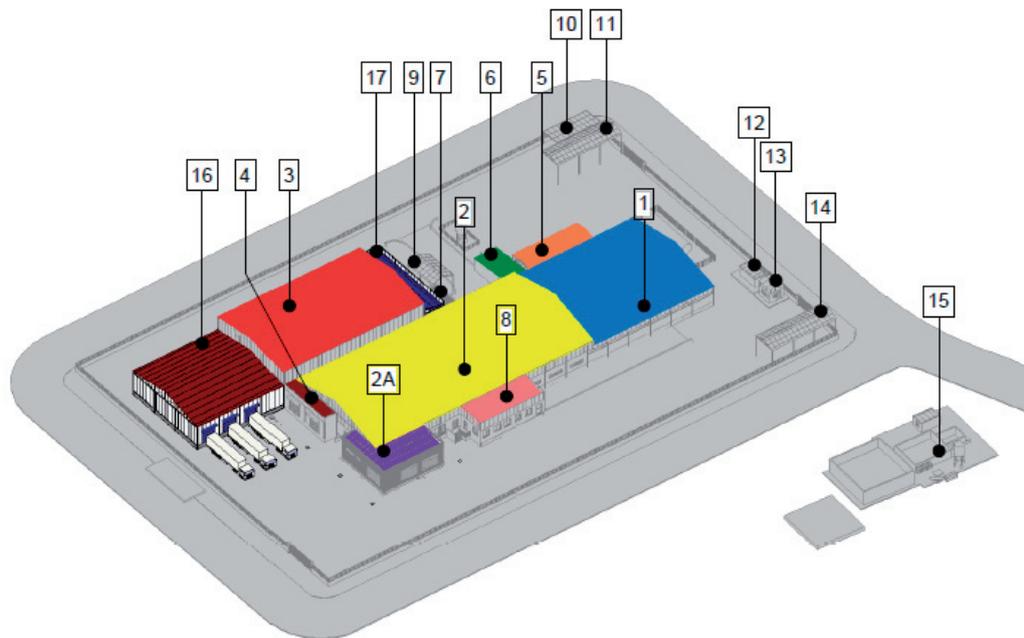
El objeto del proyecto es la ampliación de un matadero y sala de despiece de porcino con una capacidad final para 500 cerdos de abasto/ día que supondrían unas 57 tn de canal/día.

La actividad consiste en un matadero de porcino, sala de despiece y almacén frigorífico desempeñando las actividades de maquila y despiece para terceros, por cuenta propia y ajena; compra de ganado porcino; venta, comercialización y distribución de carnes de porcino para la elaboración y consumo directo.

La actividad dispone de las siguientes instalaciones: edificación principal con una superficie de 1.260,7 m², nave auxiliar con una superficie de 112,57 m², nave congelación con una superficie de 670,8 m², establos con una superficie de 757,2 m², nave expedición con una superficie de 35,47 m², nave inspección veterinaria con una superficie de 74,85 m², cuarto de Calderas con una superficie de 53,6 m², consigna con una superficie de 17,3 m², tienda con una superficie de 95,42 m², cubierta contenedores de residuos R-2 con una superficie de 39,15 m², cubierta para centro de desinfección con una superficie de 62,75 m², desinfección de camiones (cochinos) con una superficie de 80,53 m², centro de transformación con una superficie de 13,7 m², sala de cloro con una superficie de 10,63 m², desinfección de camiones frigoríficos con una superficie de 82,37 m², depuradora de aguas residuales con una superficie de 12,73 m², envasado / expedición de nueva cons-

trucción con una superficie de 411,68 m² y nave de cabezas y grasas de nueva construcción con una superficie de 95,38 m². Se dispondrá de las siguientes instalaciones: caldera para la producción de vapor, caldera para la producción de agua caliente, horno de chamuscado alimentado con GLP o gas natural e instalación frigorífica.

La ubicación del matadero de porcino será en la parcela 55 del polígono 12 del término municipal de Zafra.



Naves e Instalaciones				
Nº Nave	Nombre de la Nave	Superficie ocupada m ²	Fase	Distancia a Urdersos
1	Establo	757,20	Ejecutada	64,16
2	Nave Principal	1260,70	Ejecutada	57,93
2A	Nave Vestuarios-Comedor	112,57	Ejecutada	61,17
3	Congelación	670,80	Ejecutada	37,44
4	Expedición	35,47	Ejecutada	71,57
5	Inspección Veterinaria	74,85	Ejecutada	50,22
6	Cuarto de Calderas	53,60	Ejecutada	46,08
7	Consigna	17,30	Ejecutada	53,23
8	Tienda	95,42	Ejecutada	60,46
9	Contenedor de Residuos	39,15	Ejecutada	44,17
10	Centro de Desinfección	62,75	Ejecutada	21,54
11	Desinfección Camiones	80,53	Ejecutada	27,64
12	Centro de Transformación	13,70	Ejecutada	63,23
13	Sala de Cloro	10,63	Ejecutada	58,03
14	Desinfecc. Camiones Frig.	82,37	Ejecutada	42,45
15	Depuradora	12,73	Ejecutada	-
16	Envasado,Refrigeración y Expedición	411,68	Proyectada	41,14
17	Cabezas y Grasas	95,38	Proyectada	39,61
Sup. Total:		3886,83		



2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 7 de noviembre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Zafra	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
AMUS	-
SEO BIRD/LIFE	-



Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 16 de noviembre de 2017 se recibe comunicado, emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se informa que la actuación indicada no necesita informe de afección de este órgano al estar fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitat naturales amenazados, ni especies protegidas.

Con fecha 13 de diciembre de 2017 se recibe contestación a consulta, emitido por la Jefa de Negociado de Vías Pecuarias, en el que se indica que una vez estudiada la documentación presentada, es favorable ya que se comprueba que no se ve afectada ninguna de las Vías Pecuarias Clasificadas que discurren por el término municipal.

Con fecha 18 de diciembre de 2017 se recibe informe favorable, remitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, condicionado al estricto cumplimiento de una medida que se ha incluido en el presente informe de impacto ambiental.

Con fecha 18 de enero de 2018 se recibe escrito, remitido por el Ayuntamiento de Zafra, al que se adjunta escrito de alegaciones presentadas por Doña Antonia Rosas Gallardo, doña María Antonia García Rosas y Doña Guadalupe García Rosas, alegaciones que han sido tenidas en cuenta en el procedimiento y a la hora de redactar el presente informe.

Con fecha 6 de febrero de 2018 se recibe informe, emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Con fecha 27 de diciembre de 2017 se recibe escrito, remitido por el Ayuntamiento de Zafra, al que se adjunta informe desfavorable emitido por el Arquitecto Municipal y con fecha 3 de abril de 2019 se recibe escrito, remitido por Mazafrá, al que se adjunta informe emitido por el Arquitecto Municipal en el que se concluye que son viables las obras propuestas a efectos urbanísticos con una serie de condiciones.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo

VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto:

La superficie total de las naves e instalaciones del matadero y sala de despiece será de 3.886,83 m². Se mantiene el aforo diario del matadero. Se sacrificarán y despiezarán 500 cerdos de abasto con una edad aproximada de 10 meses y un peso vivo en torno a 150 kg - 155 kg, siendo su capacidad productiva de canales equivalente a 57 tn / día. El proceso productivo desarrollado en las instalaciones del matadero es: recepción y estabulamiento, aturdido por CO₂, sacrificio, faenado, oreo y refrigeración, sala de despiece, empaquetado / cámaras y expedición o venta al por menor.

Los recursos naturales principales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento del matadero se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, suministro de agua de la red municipal, animales (cochinos) y conexión a la red eléctrica.

El matadero genera residuos peligrosos, residuos no peligrosos, subproductos animales no destinados a consumo humano, emisiones contaminantes a la atmósfera y evacuación de aguas residuales a la red municipal.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: en impacto sobre estos factores será ocasionado por la ocupación de las instalaciones. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas porque la mayoría de las instalaciones existen en la actualidad.

Incidencia sobre la vegetación y hábitat: en la ubicación del proyecto no hay presencia de ningún hábitat de interés comunitario ni presencia de vegetación con interés botánico. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas porque la mayoría de las instalaciones existen en la actualidad.

Incidencia sobre la fauna: no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE o especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: el proyecto no presentará incidencia alguna sobre estas zonas por encontrarse fuera de los límites de la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.



Incidencia sobre el patrimonio cultural: la Carta Arqueológica no indica la presencia de ningún yacimiento arqueológico, no se conocen incidencias sobre el patrimonio etnológico conocido y el hecho de tratarse de una construcción ejecutada en parte impide cotejar posibles afecciones patrimoniales no conocidas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el impacto sobre las aguas será mínimo ya que el cauce más cercano se encuentra a más de 100 m. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas el matadero se diseña con instalaciones impermeabilizadas.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto consiste en la ampliación de un matadero y sala de despiece de porcino existente en una zona antropizada. No obstante, aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y complementarias.

4.1. Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación y construcción:

- Adecuar las edificaciones e instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, pose-

sión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 6 meses desde la finalización de las obras.
- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectaran la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural los hechos, en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

Residuos:

- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.
- En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), que serán almacenados en recipientes herméticos y refrigerados hasta su retirada por empresa autorizada de acuerdo a lo regulado en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.



- El destino final de los estiércoles y purines será su posterior valorización agrícola o entrega a un gestor autorizado o inscrito de conformidad con la ley de residuos, previo almacenamiento en sistemas independientes convenientemente dimensionados e impermeabilizados.

Vertidos:

- Los efluentes acuosos de la instalación industrial se verterán a la red de saneamiento municipal de Zafra, tras su tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) del matadero, debiendo cumplirse con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Vertido. El titular de la instalación deberá contar con autorización de vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento otorgada por el Ayuntamiento de Zafra.
- Se tratará de evitar que los estiércoles licuados se dirijan a la EDARI para facilitar así el proceso de depuración del resto de aguas residuales y proceder a la valorización agrícola de estos residuos. No obstante, los estiércoles licuados también podrían dirigirse a la estación depuradora de aguas residuales siempre y cuando se sigan cumpliendo los valores límite de vertidos a la red municipal de saneamiento impuestos por el Ayuntamiento.
- El titular de la instalación, sin perjuicio de lo requerido en las ordenanzas municipales de vertido a la red de saneamiento otorgada por el Ayuntamiento de Zafra, deberá instalar una arqueta de registro y toma de muestras antes del vertido definitivo a la red municipal de saneamiento.
- Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales que presenten propiedades agronómicas útiles podrán utilizarse con fines agrarios en unas condiciones que garanticen la protección adecuada de las aguas superficiales y subterráneas; debiendo cumplirse en todo caso con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Emisiones a la atmósfera:

- El complejo industrial tiene una serie de focos de emisión de contaminantes a la atmósfera que forman parte de la actividad general de la instalación industrial como matadero y planta de procesado de productos de origen animal, que es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.



- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones.

Ruidos:

- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

Contaminación lumínica:

- A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

4.3. Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

- Se dispondrá de una pantalla vegetal alrededor de las instalaciones, que mejore la integración paisajística y que minimice el impacto paisajístico. Esta pantalla consistirá en una franja compuesta por especies autóctonas alternas, se recomiendan las siguientes especies: Quercíneas (masa mixta de encina y alcornoque), Rosa silvestre (Rosa canina), Adelfa (Nerium oleander) y Majuelo (Crataegus monogyna). Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.
- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.

4.4. Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

- En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

4.5. Programa de vigilancia ambiental:

- La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.6. Condiciones complementarias:

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
- La promotora comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras. También comunicará el final de las obras para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.

- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental integrada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de ampliación de un matadero y sala de despiece de porcino vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental:

- Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
 - Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su



caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

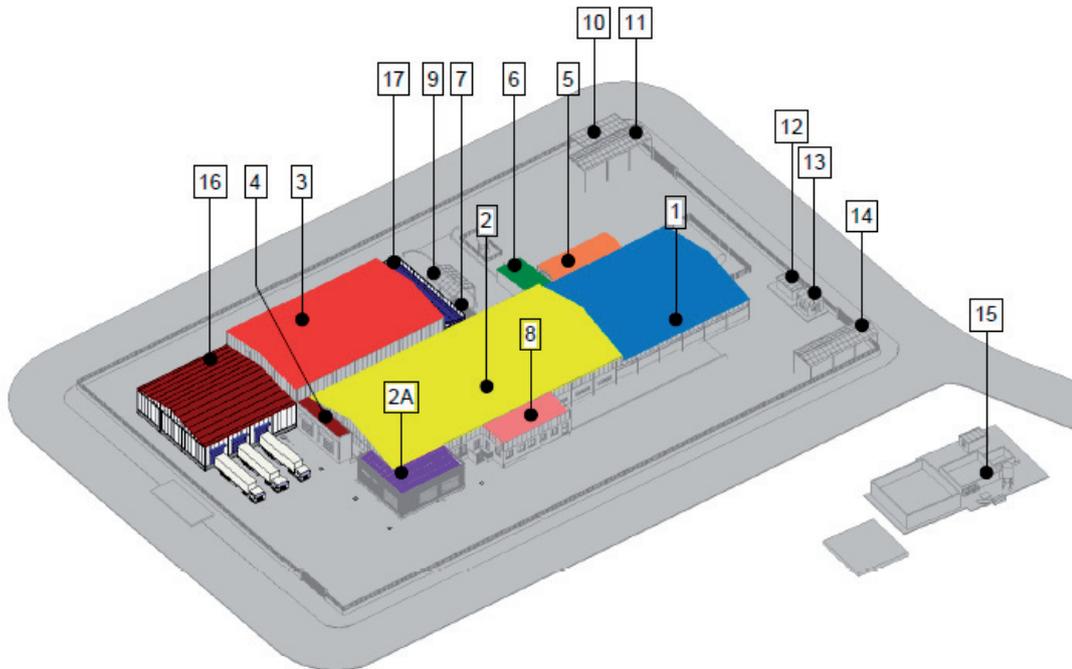
- Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 12 de junio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO III

PLANO INSTALACIONES



Naves e Instalaciones				
Nº Nave	Nombre de la Nave	Superficie ocupada m ²	Fase	Distancia a Urdersos
1	Establo	757,20	Ejecutada	64,16
2	Nave Principal	1260,70	Ejecutada	57,93
2A	Nave Vestuarios-Comedor	112,57	Ejecutada	61,17
3	Congelación	670,80	Ejecutada	37,44
4	Expedición	35,47	Ejecutada	71,57
5	Inspección Veterinaria	74,85	Ejecutada	50,22
6	Cuarto de Calderas	53,60	Ejecutada	46,08
7	Consigna	17,30	Ejecutada	53,23
8	Tienda	95,42	Ejecutada	60,46
9	Contenedor de Residuos	39,15	Ejecutada	44,17
10	Centro de Desinfección	62,75	Ejecutada	21,54
11	Desinfección Camiones	80,53	Ejecutada	27,64
12	Centro de Transformación	13,70	Ejecutada	63,23
13	Sala de Cloro	10,63	Ejecutada	58,03
14	Desinfecc. Camiones Frig.	82,37	Ejecutada	42,45
15	Depuradora	12,73	Ejecutada	-
16	Envasado, Refrigeración y Expedición	411,68	Proyectada	41,14
17	Cabezas y Grasas	95,38	Proyectada	39,61
Sup. Total:		3886,83		



RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de uso forestal a terrenos agrícolas en una superficie de 33,30 hectáreas en la finca "Pago de los Balancines"", cuya promotora es Pago de los Balancines, SL, en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz). Expte.: IA18/02153. (2020060154)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Cambio de uso forestal a terrenos agrícolas en una superficie de 33,30 hectáreas en la finca Pago de los Balancines, en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz)", se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en su Grupo 1, apartado e).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El objetivo del proyecto de referencia es el cambio de uso forestal a terrenos agrícolas para la implantación de cultivos de viñedo en régimen tradicional de secano en una superficie total de 33,30 hectáreas en la finca denominada "Pago de los Balancines", en el término municipal de Oliva de Mérida.

En el proyecto se diferencian tres zonas de actuación agrupadas en dos grupos, debido a las características de la vegetación existente que presentan. El grupo 1 ocupa 25,42 hectáreas distribuidas en dos zonas de actuación localizadas entorno a las instalaciones de



la bodega y de la casa existentes en la finca. Estas zonas están ocupadas por masas de encinar y matorral. El grupo II consiste en una superficie continua de 7,89 hectáreas localizadas en la umbría de la Sierra de Juan Bueno, existiendo una masa de eucaliptos de repoblación procedente de un antiguo consorcio con la Administración forestal, actualmente rescindido.

Las actuaciones consisten en la eliminación de todas las matas de encina (ejemplares con diámetro menor a 15 cm de diámetro normal y/o altura inferior a 1,30 metros), del estrato arbustivo y herbáceo y la corta y destocoado de la masa de eucalipto, para posteriormente realizar los trabajos de implantación del futuro viñedo. Serán respetados los ejemplares de encina adultos, que se integrarán en el futuro cultivo agrícola. Asimismo, en la zona del eucalipto, los terrenos en pendientes mayores al 12 % mantendrán su uso forestal.

Los trabajos necesarios para llevar a cabo las actuaciones planteadas consisten en el apeo de la vegetación existente mediante motosierra y saca de madera a zona de cargadero con skkider o autocargador. Los restos vegetales generados serán astillados "in situ". En la zona de eucaliptos se realizará el destocoado de cepas mediante retroexcavadora con apero de cizalla. Posteriormente, se realizará la preparación del terreno mediante el desbroce y limpieza de la vegetación herbácea existente, subsolado cruzado mecanizado con una profundidad de 40 cm y pase de grada de púas para desterronar, mullir y nivelar levemente el terreno. Tras el subsolado se realizará un aporte de materia orgánica mediante aplicación de estiércol al terreno con abonadora acoplada a tractor. Una vez realizada la preparación del terreno, se implantarán las nuevas plantas de vid.

En la fase de explotación del proyecto, se realizarán laboreos mediante cultivadores que no superen los 30 cm de profundidad, para eliminar la cubierta vegetal existente. Asimismo, se realizarán abonados de cobertera en primavera y se aplicarán los productos fertilizantes y fitosanitarios que requiera el cultivo en función de sus necesidades. Cabe mencionar que en el documento ambiental se indica que se realizarán prácticas tradicionales de cultivo de mínimo laboreo o de mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada, como ya se realizan en otras partes de la finca dedicadas al mismo tipo de cultivo. Asimismo, las encinas adultas existentes serán respetadas en su totalidad, integrándose en el futuro cultivo agrícola. Por último, destacar que el cultivo del viñedo se realizará en régimen tradicional de secano, de manera similar al del resto de la finca.

Como ya se ha indicado con anterioridad, el proyecto engloba tres zonas de actuación, agrupadas en dos grupos. En la tabla siguiente figuran los recintos los cuales se pretende cambiar su uso forestal a terrenos agrícolas:



GRUPO	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE (Ha)	USO SIGPAC
1	11	169	7	4,0824	PR
			11	0,0626	PR
			13	0,122	PR
			18	0,0215	PR
			19	0,1521	PR
			21	2,5318	PR
		170	1	7,5081	PR
		229	1	2,2706	PR
		300	4	0,7805	PR
			5	0,085	PR
		305	1	0,0565	PR
		308	1	5,636	PR
		309	1	0,0384	PA
			13	0,0192	PR
		310	1	0,1525	PA



GRUPO	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE (Ha)	USO SIGPAC
1	12	58	6	1,0852	PR
		306	2	0,8132	PR
2	11	244	1	2,5218	FO
		73	1	5,3693	FO
SUPERFICIE TOTAL				33,3087	

El documento ambiental aportado incluye un estudio de alternativas en el que se descartan la alternativa 0, los cultivos anuales tradicionales en secano y el cultivo permanente de olivar, casi exclusivamente por razones de índole económico, al estar dedicada la finca en cuestión al cultivo de viñedos en régimen tradicional de secano.

La promotora del proyecto es Pago de los Balancines, SL, y el órgano sustantivo para la autorización del cambio de uso de suelo forestal a terrenos agrícolas es la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

2. Tramitación y consultas.

Con fechas 23 y 29 de noviembre de 2018, la Dirección General de Agricultura y Ganadería remitió a la anterior Dirección General de Medio Ambiente, documentos ambientales referentes a sendos proyectos de cambio de uso de suelo forestal a terrenos agrícolas en la finca "Pago de los Balancines".

Tras solicitudes de subsanación de la documentación aportada y de aportación de documentación complementaria realizadas por parte del órgano ambiental a la promotora, con fecha 28 de febrero de 2019 se recibe en la antigua Dirección General de Medio Ambiente,



la versión definitiva del documento ambiental simplificado y la documentación complementaria solicitadas.

Con fecha 11 de marzo de 2019, la antigua Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Agentes del Medio Natural	X
Ayuntamiento de Oliva de Mérida	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife)	
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	
Ecologistas en Acción	

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la antigua Dirección General de Medio Ambiente emite informe con fecha 10 de junio de 2019 en el que se indica que la actividad solicitada no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, aunque la Zona de Especial Protección para las AVES (ZEPA) "Sierras Centrales y embalse de Alange" se encuentra relativamente cercana a la zona de actuación (1,5 kilómetros). Por otro lado, recoge la presencia de una serie de valores ambientales, indicando que la zona es área de campeo y alimentación de grandes rapaces (águila real), así como la elevada presencia de vegetación autóctona típica mediterránea acompañada de un amplio cortejo florístico de interés, destacando especies de orquídeas, narcisos, tulipanes silvestres, agujas de pastos, algunas de ellas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Continúa el informe plasmando una serie de consideraciones sobre la inconveniencia de implantar cultivos agrícolas que conlleven el cambio de uso del suelo en los enclaves de vegetación natural autóctona existentes, así como en zonas de sierra, aunque en el informe no se aporta ninguna conclusión definitiva al respecto. Debido a la mención de valores naturales de interés, incluidos algunos de ellos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, desde el órgano ambiental se solicita aclaración al respecto del sentido del informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Con fecha 18 de noviembre de 2019, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe de aclaración indicando que la exclusión de las

zonas del grupo 1 con mayor densidad de arbolado y arbustos y que constituyen retazos de monte mediterráneo en la matriz de cultivos de olivar y viñedo presentes en las inmediaciones de las zonas de actuación, así como la exclusión del grupo II, con una importante presencia de regenerado de vegetación autóctona bajo el eucaliptar, se mantendrían gran parte de las manchas de vegetación natural y las de mayor valor. Por otra parte, se considera que parte de una de las zonas incluidas en el grupo 1 debería ser excluida del proyecto al presentar una presencia inventariada y contrastada de flora amenazada y protegida, mientras que el resto de zonas del grupo 1, que se corresponden con zonas de pastizales con escaso arbolado y sin presencia contrastada de flora protegida podrían considerarse ambientalmente viables, siempre que se cumplan una serie de condiciones, las cuales se han incorporado al presente informe.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la antigua Dirección General de Medio Ambiente emite informe en el que se indica que gran parte de la superficie solicitada debe mantener su carácter forestal, debido a la composición específica arbórea y arbustiva presente (en el caso de las denominadas zona 1 al completo y parte de la zona 2, ambas pertenecientes al grupo 1) y en el caso de la denominada zona 3 (grupo II), si bien la masa actual es susceptible de evolución o cambio, fomentándose la presencia de quercíneas y especies mediterráneas en detrimento del eucaliptar, las condiciones del terreno y el estrato arbustivo confieren a la zona un carácter forestal que se considera debe mantenerse. Por ello, la zona 1 y parte de la zona 2 (ambas del grupo 1), así como la zona 3 (grupo II), se informan desfavorablemente. En cuanto a la otra parte de la zona 2 (unas 10,3 hectáreas), en la que se considera que la afección forestal de la actuación es asumible, se informa favorablemente el cambio de uso forestal a cultivo agrícola de viña en secano, siempre que se cumplan una serie de condiciones las cuales han sido incorporadas al presente informe de impacto ambiental.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio determina que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún plan territorial ni proyectos de interés regional con aprobación definitiva, según la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable al proyecto de referencia, condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas destinadas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado. El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

- El Servicio de Infraestructuras Rurales de la antigua Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio emite informe indicando que el proyecto de referencia no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal de Oliva de Mérida.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que se indica que por el interior de la superficie perteneciente al Grupo 1 discurre el cauce del arroyo de Valdecolmenas, que constituye el Dominio Público Hidráulico del Estado (DPH), definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), requiriéndose autorización administrativa previa para la realización de cualquier actuación que se realice en el DPH. Asimismo, los trabajos de corta de arbolado en DPH, zona de servidumbre y zona de policía deberán contar con la preceptiva autorización de ese organismo de cuenca. En este sentido, se indican una serie de prescripciones las cuales han sido tenidas en cuenta en el presente informe. Concluye indicando que, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación solicitada no requiere agua para su funcionamiento ni generará aguas residuales que sean vertidas al DPH.
- El Ayuntamiento de Oliva de Mérida emite informe en el que se indica que el suelo de la zona de actuación se encuentra clasificado como suelo no urbanizable, con zonas ubicadas en suelo no urbanizable común (SNUC), según el Plan General Municipal de Oliva de Mérida, estando el uso solicitado permitido según lo indicado en el planeamiento vigente. Asimismo, queda permitido el uso agrícola a nivel urbanístico según lo especificado en el Plan General Municipal de Oliva de Mérida y en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación territorial de Extremadura, estando el proyecto sometido a la obtención de licencia de usos y actividades.

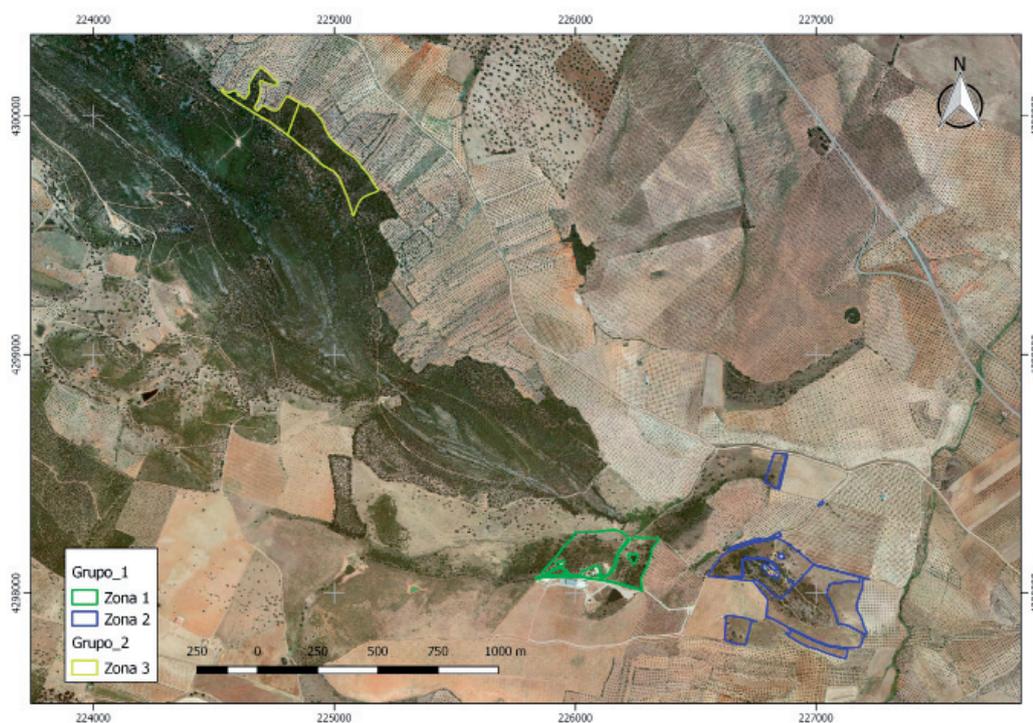
3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Ubicación y características del proyecto:

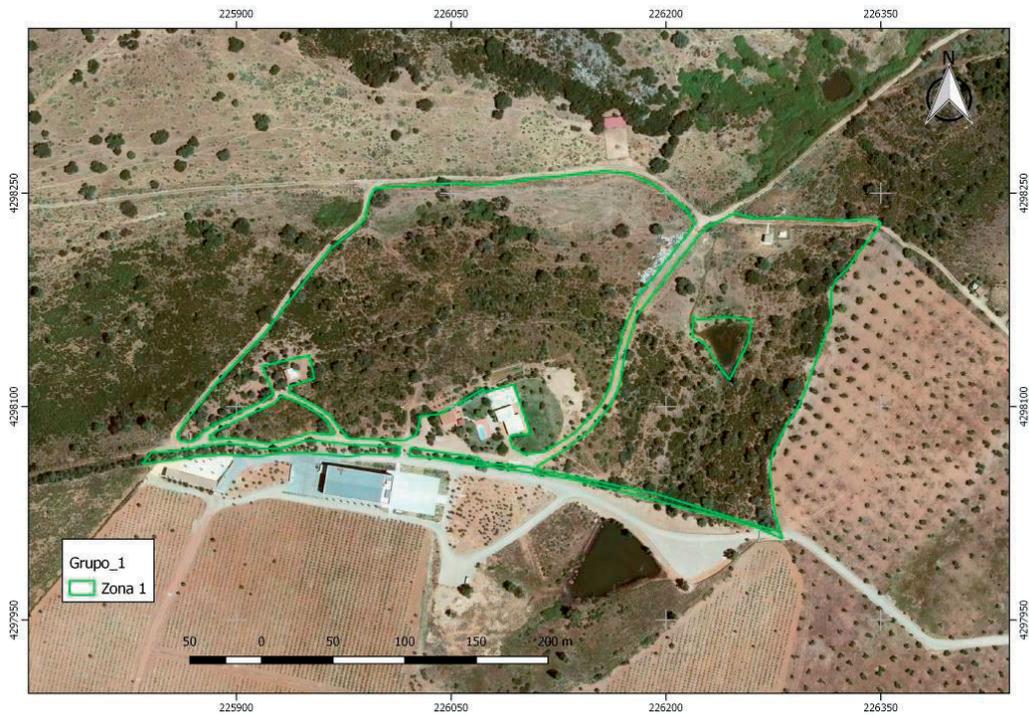
Como se ha venido mencionando con anterioridad en el presente informe, en el proyecto se diferencian tres zonas de actuación agrupadas en dos grupos, debido a

las características de la vegetación existente que presentan. El grupo 1 ocupa 25,42 hectáreas distribuidas en dos zonas de actuación (zonas 1 y 2) localizadas en torno a las instalaciones de la bodega y de la casa existentes en la finca. Estas zonas están ocupadas por masas de encinar y matorral. El grupo II (zona 3) consiste en una superficie continua de 7,89 hectáreas localizadas en la umbría de la Sierra de Juan Bueno, existiendo una masa de eucaliptos de repoblación procedente de un antiguo consorcio con la Administración forestal, actualmente rescindido. Por tanto, toda la superficie de actuación del proyecto (33,30 hectáreas) actualmente tiene un uso del suelo forestal.

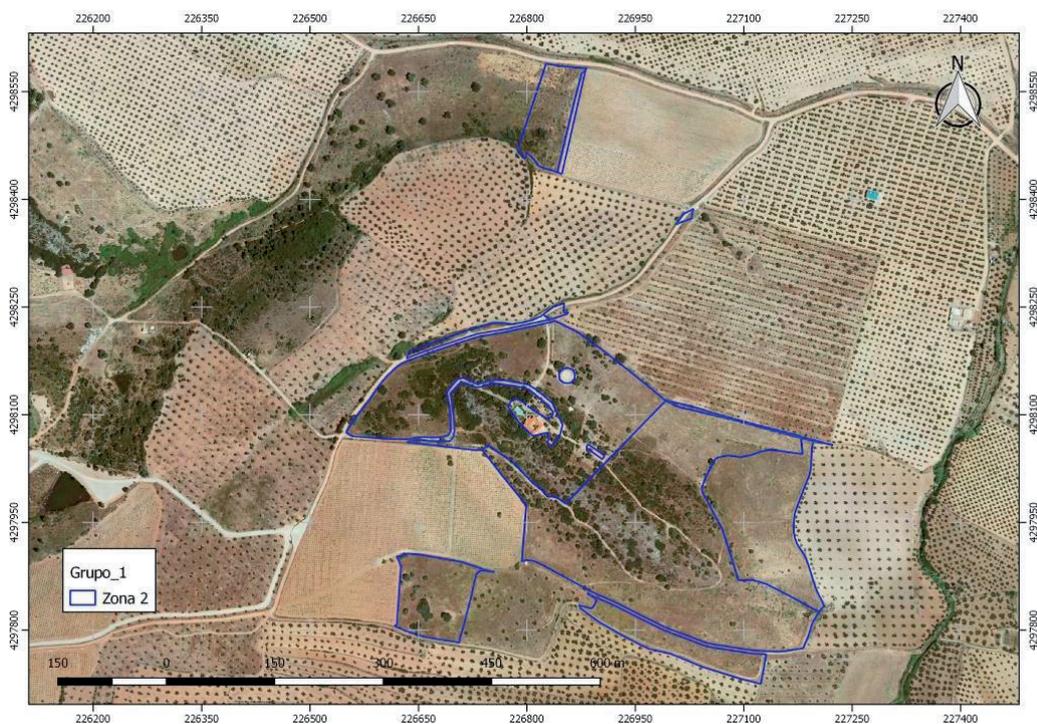


Orográficamente, las zonas 1 y 2 se encuentran en dos pequeños cerros, estando la zona 3 en la umbría baja de la Sierra de Juan Bueno. Las pendientes en algunas partes superan el 15 %, aunque sin sobrepasar el 20 %. En la zona 3, poblada por un eucaliptar procedente de repoblación, el terreno se aterrazó ligeramente, estando los taludes de estos bancales de entre 0,5 y 1 metros de altura formados por abundante piedra, al igual que el resto del lugar, donde abundan los afloramientos rocosos, habiendo también pedrizas.

Por zonas de actuación, en la zona 1 del grupo 1 existe un importante estrato arbóreo y arbustivo, compuesto por encina, acebuche, coscoja, enebro, olivilla y retama, entre otras especies vegetales, con una fracción de cabida cubierta elevada.



La zona 2 del grupo 1 es más variada en cuanto a la distribución y composición de la vegetación. Así, existen zonas en una situación similar a la de la zona 1, y otras donde la presencia del estrato arbóreo y arbustivo es más reducido, distribuyéndose de manera aislada o puntual los pies y/o matas de encina y retama.



La zona 3 (grupo 1I en el proyecto) se trata de una zona de eucaliptar con varios brotes en las mismas cepas de diámetros entre los 8-15 cm, los cuales tras el último corte no se han seleccionado. Existe un importante estrato arbustivo de acebuche, torvisco y enebro, presencia de regenerado de encina y, aparecen importantes manchas de coscoja.



Por otro lado, según se indica en el informe emitido por el Servicio de Conservación y Áreas Protegidas, en las zonas de actuación existen los siguientes valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

- Área de campeo y alimentación de águila real (*Aquila chrysaetos*) con plataformas de cría a más de 2.500 metros de las zonas de actuación. Especie incluida como Vulnerable en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEX).
- Dentro de las zonas del grupo I, se engloban parte de las escasas áreas de vegetación natural de la zona que no han sido transformadas para su uso agrícola, corres-

pondiente de modo general con encinares con su estrato arbustivo acompañante (tal y como se ha descrito anteriormente), y en el que también hay presencia de orquídeas entre las que destaca la escasa *Serapias perez-chiscanoi* (en peligro de extinción según el CREAEX) y la *Orchis papilionacea* (de interés especial en el CREAEX), además de *Orchis champagneuxii*, *Serapias lingua*, *S. parviflora* y *S. vomeracea*. En concreto, en parte del recinto 1 de la parcela 308 (zona 2) hay presencia inventariada y constatada en visita de campo de estas especies, mientras que en el resto de la superficie su presencia si bien no es descartable, no está inventariada y es menos probable.

- En la zona de actuación denominada grupo II, el abandono de la plantación de eucaliptos ha favorecido una considerable regeneración de la vegetación arbustiva y arbórea propia de etapas evolucionadas del monte mediterráneo (tal y como se ha indicado con anterioridad), acompañado de flora de interés como varias especies de orquídeas (*Orchis champagneuxii*, *Orchis morio*, *Orchis papilionacea*, *Orchis conica*, *Ophrys tenthredinifera*, *Ophrys scolopax*, *Orchis morio* subsp. *picta* y *Serapias parviflora*), *Narcissus bulbocodium* (de interés especial en el CREAEX), *Narcissus triandrus* subsp. *pallidulus*, *Tulipa sylvestris* y *Erodium moureti* (esta última en los escarpes silíceos y pedreras, y vulnerable según el CREAEX).

En cuanto a elementos hidrográficos, por el interior de la superficie perteneciente al grupo 1 discurre el cauce del arroyo de Valdecolmenas, que constituye el Dominio Público Hidráulico del Estado. Asimismo, parte de la zona de actuación se encuentra dentro de las zonas de servidumbre y policía del citado cauce.

De la consulta realizada a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural se infiere que en las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos, detectándose afecciones en grado indirecto.

Por otro lado, la puesta en funcionamiento de un cultivo agrícola permanente generará una serie de residuos procedentes de las labores típicas de cuidado del cultivo, como pueden ser los restos vegetales procedentes de podas y desbroces de vegetación, así como la generación de envases de productos agroquímicos (principalmente fertilizantes y fitosanitarios).

Aunque la actuación proyectada en principio no generará vertidos, podrían generarse procesos de contaminación difusa en los medios edáficos e hídrico como consecuencia de la aplicación de productos agroquímicos al futuro cultivo.

De igual manera, la presencia de maquinaria tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento del proyecto de referencia será una posible fuente de generación de residuos y sustancias potencialmente contaminantes.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el uso del suelo. El proyecto plantea el cambio de uso de unos terrenos considerados forestales, hacia un uso agrícola. El art. 40 de La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 21 de julio, así como el artículo 266 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura establecen que el cambio de uso forestal de un monte, cuando no venga motivado por razones de interés general, tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del órgano forestal competente. En este sentido, tal y como informa el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, gran parte de la superficie solicitada debe mantener su carácter forestal, debido a la composición específica arbórea y arbustiva presente (en el caso de las denominadas zona 1 al completo y parte de la zona 2, ambas pertenecientes al grupo 1) y en el caso de la denominada zona 3 (grupo II), debido a las condiciones del terreno y el estrato arbustivo que confieren a la zona un carácter forestal que se considera debe mantenerse. Por ello estas zonas, que ascienden a unas 23 hectáreas, son informadas desfavorablemente, mientras que en el resto de la zona de actuación, aproximadamente unas 10,30 hectáreas pertenecientes a la zona 2 (grupo 1) se considera que la afección forestal de la actuación es asumible, por lo que se informa favorablemente siempre que se cumplan una serie de condiciones las cuales se han incorporado al presente informe.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de la preparación del terreno previa a la implantación del cultivo agrícola (subsulado y pase de gradas), así como las propias operaciones de plantación. Las condiciones orográficas de la zona de actuación, con pendientes comprendidas entre el 10 % y el 15 %, aumentan la posible aparición de procesos erosivos. Asimismo, estos movimientos de tierra pueden destruir la estructura edáfica original del terreno si se produce una inversión de horizontes en estas operaciones, además de una pérdida del horizonte orgánico o tierra vegetal. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada siempre que se respete la actual morfología del terreno, tal y como figura en el documento ambiental. Mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras, se podrá mitigar la magnitud de este impacto sobre el medio edáfico y geomorfológico. En cuanto a la fase de explotación del nuevo cultivo, el aporte de abonos y el uso de productos fitosanitarios, así como la presencia de una plantación agrícola con una especie leñosa con objetivos productores, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos.

Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias así como las medidas preventivas y/o correctoras planteadas por el promotor y las incluidas en el presente informe de impacto ambiental, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles. Del mismo modo, el mantenimiento gran parte del año de una cubierta vegetal herbácea entre las líneas de plantación mitigará la posible aparición de procesos erosivos.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas. Como se ha indicado con anterioridad, parte de la superficie de actuación se encuentra en el dominio público hidráulico del cauce del arroyo de Valdecolmenas, así como en sus zonas de servidumbre y policía. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad; y una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. El impacto generado sobre este cauce temporal podrá ser asumible, siempre que se obtenga la correspondiente autorización por parte del Órgano de cuenca competente y se mantengan las características actuales de la red de drenaje natural. Otro de los posibles impactos generados sería el derivado de la aplicación de sustancias agroquímicas en la fase de funcionamiento, principalmente abonos y fitosanitarios. La aplicación de las prescripciones de los códigos de buenas prácticas agrarias y el cumplimiento de la normativa vigente al respecto, son medidas dirigidas a la mitigación de este impacto, al disminuir la probabilidad de contaminación por fenómenos de lixiviación o escorrentía superficial. Por último, se deben considerar las posibles afecciones como consecuencia del uso de la maquinaria en la fase de ejecución y explotación del proyecto, pudiendo generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminar las aguas subterráneas y superficiales. Aplicando las correspondientes medidas preventivas, estas afecciones no deberían resultar significativas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats. Como ya se ha indicado en el presente informe de impacto ambiental, en gran parte de la zona de actuación aparecen manchas de vegetación autóctona típica mediterránea en buen estado de conservación. En la denominada zona 3 (grupo II en el proyecto de referencia) se considera que, si bien la masa actual es susceptible de evolución o cambio a través del fomento de la presencia de quercíneas y especies mediterráneas en detrimento del eucaliptar, las abruptas condiciones del terreno y el estrato arbustivo existente, compuesto de numerosas especies autóctonas y de matorral noble como la encina, alcornoque, coscoja, acebuche, lentisco, jara blanca, labiérnago, madroño, enebro, etc., acompañado de especies de interés florístico, algunas de ellas protegidas,

aconsejan el mantenimiento del carácter forestal de esta zona. La transformación a un cultivo agrícola de esta zona supondría el ascenso en la línea de la Sierra de Juan Bueno que delimita la zona agrícola de la zona forestal, provocando un impacto de carácter permanente. Asimismo, las zonas informadas desfavorablemente por parte del órgano forestal, constituyen retazos de monte mediterráneo en la matriz de cultivos de olivar y viñedo del paraje donde se pretende actuar. La transformación del suelo hacia un cultivo agrícola de estas zonas puede tener efectos significativos sobre los valores naturales, al suponer la desaparición de las escasas manchas de vegetación natural y las de mayor valor. El mantenimiento de estas zonas en su estado actual garantizaría la permanencia de estos hábitats. No obstante, existe una zona en el recinto 1 de la parcela 308 la cual no ha sido excluida de la transformación por parte del órgano forestal. En esta zona, cuya superficie abarca unas 0,8 hectáreas, la transformación proyectada no se considera ambientalmente viable debido a la presencia inventariada y constatada de especies de flora amenazada y protegida, por lo que las actuaciones proyectadas supondrían la desaparición de estos rodales de flora, por su incompatibilidad con el manejo de las plantaciones de viñedo. El resto de zonas informadas favorablemente por parte del órgano forestal se corresponden con zonas de pastizales con escaso arbolado y sin presencia constatada de flora protegida (aunque no se puede descartar), y por tanto pueden considerarse ambientalmente viables, siempre que se cumplan las medidas de protección de la vegetación incorporadas en el documento ambiental, así como una serie de condiciones las cuales han sido incluidas en el presente informe.

Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El espacio Red Natura 2000 más cercano a la zona de actuación se trata de la Zona de Especial Protección para las aves (ZEPA) "Sierras Centrales y embalse de Alange", que se encuentra relativamente cercana a la zona de actuación (1,5 kilómetros), aunque lo suficientemente alejada como para poder verse afectados de manera significativa los valores ambientales que motivaron su designación como espacio protegido.

Incidencia sobre la fauna. La zona de actuación es zona de campeo y alimentación de especies de aves protegidas como el águila real y el águila perdicera. La distancia de las plataformas de nidificación (a más de 2,5 kilómetros) a la zona de actuación no hace previsible afecciones significativas sobre estas especies. Asimismo, el resto de especies de fauna silvestres, típicas de los ecosistemas en mosaico agrícola-forestal, no se prevé que se vean afectadas por la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

Incidencia sobre el patrimonio cultural. En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se indica que se han detectado afecciones en grado indirecto a elementos de interés arqueológico y/o etnográfico. De entre todos

ellos, son de destacar por su cercanía al área objeto de actuación, los siguientes yacimientos arqueológicos:

- Los Alunados (calcolítico, poblado; romano, villa) (YAC28699). Se trata de una gran extensión en la que se encuentran materiales calcolíticos y restos de cronología romana.
- Villa romana (romano, villa) (YAC28701). Coincide con el yacimiento orientalizante de El Palomar. Se trata de materiales constructivos.
- Cerro de la Oliva (calcolítico, poblado; siglo XX, fortificación) (YAC28675). El área de hallazgos ofrece unas dimensiones de 100 x 30 metros, delimitada por afloramientos cuarcíticos que contornean el cerro por su parte superior. Existen restos prerromanos, diversos muros derruidos y zanjas que, según indicaciones recibidas, corresponden a trincheras de la guerra civil. En el lado este, hay restos de un muro defensivo compuesto por piedras medianas y pequeñas unidas en seco, que rellenan los vanos que ofrecen los afloramientos cuarcíticos. Es difícil precisar cronología. Los materiales arqueológicos están caracterizados por los platos de borde grueso, vasos de paredes cerradas, cuencos y objetos de piedra tallada. El poblado se halla afectado por construcciones defensivas de la guerra civil.

En sentido, en el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se proponen medidas correctoras de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en la zona, dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio. Estas medidas han sido incluidas en el presente informe de impacto ambiental.

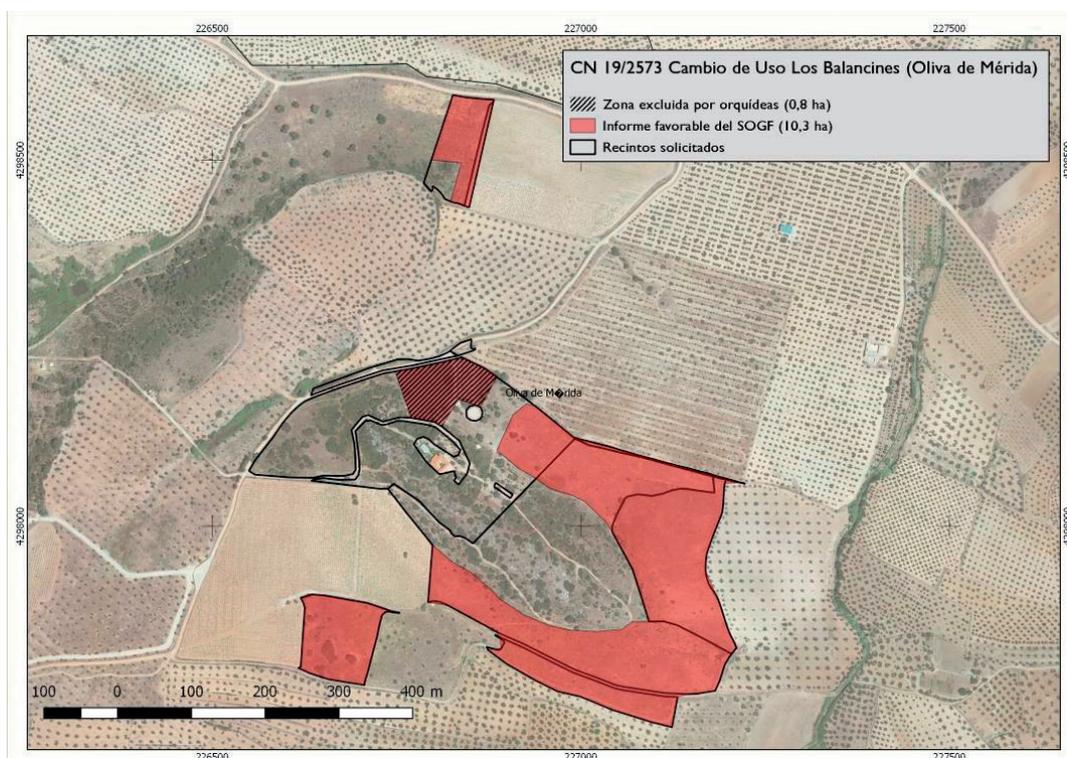
Incidencia sobre el paisaje. Aunque la transformación de unos terrenos forestales en cultivos agrícolas generará un claro impacto paisajístico permanente, más si cabe debido a las condiciones fisiográficas de la zona de actuación, como ya se ha venido indicando en este informe, las principales manchas de vegetación natural serán respetadas, lo que mitigará en gran medida la magnitud de este impacto ambiental. En cuanto a las zonas que se transformarán, en términos generales no se considera que la afección paisajística vaya a generar algún tipo de impacto significativo al integrarse el nuevo cultivo en el mosaico agrícola-forestal existente en la zona de actuación y sus alrededores.

Por último, resaltar que, si bien el proyecto pudiera presentar efectos sinérgicos o acumulativos sobre los valores ambientales existentes, al tratarse de la nueva implantación de un cultivo agrícola permanente en una zona contigua a uno ya existente y cercana a otras fincas dedicadas al mismo tipo de cultivos o similares, mediante la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y protectoras establecidas en el documento ambiental aportado, así como las incluidas en el presente informe de impacto ambiental, estos efectos se verán mitigados o disminuidos.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta de manera significativa a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente informe de impacto ambiental, las cuales se exponen a continuación:

- Se excluirán de la transformación pretendida las 23 hectáreas informadas desfavorablemente por parte del órgano forestal, correspondientes a la totalidad de las zonas 1 y 3 y parte de la zona 2, tal y como se ha indicado en el presente informe. De las 10,3 hectáreas restantes que el órgano forestal informa favorablemente, serán también excluidas 0,8 hectáreas pertenecientes al recinto 1 de la parcela 308 del polígono 11, debido a la presencia inventariada y constatada de especies de flora amenazada y protegida, por lo que las actuaciones proyectadas supondrían la desaparición de estos rodales de flora, por su incompatibilidad con el manejo de las plantaciones de viñedo. La siguiente imagen ilustra la superficie que podrá ser objeto de la transformación proyectada, ascendiendo ésta a 9,50 hectáreas.





- Si antes de la ejecución de los trabajos hubiera un periodo vegetativo para las orquídeas (marzo-mayo), deberá prospectarse exhaustivamente la totalidad de la superficie a transformar en búsqueda de especímenes, especialmente de *Serapias perez-chiscanoi*. En caso de localizarse, se estará a lo dispuesto por el personal del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, revisándose en su caso las medidas e indicaciones establecidas en el informe emitido por parte de ese Servicio.
- Se respetarán todas las encinas de diámetro superior a 15 cm (a la altura del pecho), garantizándose un radio de al menos 8 metros libre de interferencias con el cultivo agrícola. Este radio se ampliará hasta el radio de la copa si éste supera los 8 metros. En este sentido se respetarán todos los árboles de las lindes y del interior del futuro viñedo, incluyendo todos los piruétanos presentes.
- Si hubiera matas con varios pies de diámetro superior a 15 cm en la zona de cultivo, podrán apostarse bien dejando un solo pie de futuro en la misma, bien reduciendo la superficie del rodal inicial de matas. En caso de duda, se seguirán las indicaciones del Agente del Medio Natural.
- En las lindes del nuevo viñedo con los olivares establecidos en los recintos colindantes, se mantendrán franjas de al menos 2 metros de anchura en las que no se laboree y se mantenga la vegetación espontánea (sin perjuicio de que su anchura deba ser mayor en cumplimiento del resto de medidas).
- Adicionalmente, no se laboreará y se mantendrá de manera permanente la vegetación natural (incluida la arbustiva, principalmente retamas y cantueso) en rodales de forma irregular de al menos 200 m² de superficie por cada dos hectáreas transformadas (un total de 5 rodales), distribuidos aleatoriamente por el nuevo viñedo. Para su localización podrán escogerse las zonas con afloramientos rocosos o presencia de regenerado de encinas.
- No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados, etc.) que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas u otros) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
- Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán y/o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a



dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se desaconseja la quema como método de eliminación; no obstante, cualquiera que sea el método elegido, deberá cumplir la normativa vigente de materia de incendios.

- Parte de la superficie de actuación se encuentra en el Dominio Público Hidráulico del cauce del arroyo de Valdecolmenas, así como en sus zonas de servidumbre y policía. Las actuaciones desarrolladas en estas zonas requerirán autorización administrativa previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre el DPH, se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Las posibles edificaciones ligadas a la explotación agrícola se adecuarán al entorno rural mediante medidas de integración paisajística (acabados rústicos, colores naturales, evitar materiales reflectantes en cubiertas y depósitos, etc.).
- Los tutores y protectores, en caso de instalarse, serán de colores discretos acordes con el entorno (en ningún caso blancos). Se recomienda utilizar tutores de madera en vez de otros materiales. Una vez hayan cumplido su función, estos elementos deberán ser retirados y gestionados adecuadamente según la legislación vigente en materia de residuos.
- Se realizarán los mínimos movimientos de tierra posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. Los movimientos de tierras se realizarán en la dirección de las curvas de nivel en zonas de pendiente por encima del 10 % si las hubiera y en ningún caso supondrá un volteo de los horizontes del suelo. En el caso de producirse procesos erosivos se informará de inmediato a la Dirección General de Sostenibilidad al objeto de establecer medidas preventivas, correctoras y complementarias eficaces para detener dichas pérdidas de suelo y restaurar los terrenos afectados.

- Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
- No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, aterrazamientos, etc. Asimismo, en ningún caso se harán movimientos de rocas.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
- No se realizarán nuevos accesos ni modificaciones de caminos u otras posibles instalaciones auxiliares existentes, líneas eléctricas, cerramientos, charcas, depósitos, etc. no contempladas en el Documento Ambiental aportado. Si se decidiera realizar alguna de estas actuaciones, se deberá comunicar de manera previa al órgano ambiental para evaluar su idoneidad.
- Dada la cercanía de la actividad prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, con carácter previo a la ejecución de las obras, se deberá llevar a cabo una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área objeto del proyecto. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. Esta medida se establece en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.



- En fase de explotación, si se generaran restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios.
- Tal y como figura en el documento ambiental aportado, se llevarán a cabo prácticas tradicionales de cultivo de mínimo laboreo o de mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada. En este sentido, se fomentará el mantenimiento de una cubierta vegetal herbácea entre las líneas de plantación la mayor parte del año, que sea compatible con el carácter productivo del futuro cultivo.
- Asimismo y tal y como se especifica en el documento ambiental, en la fase de explotación del proyecto, se cumplirá con las normas de condicionalidad que se recogen en el conjunto de requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales aplicables a los beneficiarios de las ayudas de la política agraria comunitaria.
- A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.
- Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados



adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

- Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo no biodegradable generado por la explotación, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Se tendrá especial cuidado con los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.
- Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la explotación se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Tal y como se establece en el informe emitido por parte del ayuntamiento de Oliva de Mérida, las actividades proyectadas están sujetas a la obtención de licencia de usos y actividades.
- Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental presentado a excepción de aquellas que contradigan lo establecido en el presente informe de impacto ambiental.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones del presente informe si éste continúa estando vigente.



- Se informará del contenido de este informe de impacto ambiental y de las medidas preventivas, correctoras y protectoras incluidas en el documento ambiental, a todos los operarios que realicen las actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe de impacto ambiental, del programa de vigilancia ambiental, así como cualquier otra autorización o informe sectorial que sea necesario para el desarrollo de la actividad, en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- La Dirección General de Sostenibilidad, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas preventivas, protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.

5. Programa de vigilancia ambiental.

- Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona correspondiente a la UTV-5 (619260507) y/o quien él determine, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- La promotora deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental al final de la fase de obras, en el que se verifique el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. Dicho plan de vigilancia ambiental será remitido a la Dirección General de Sostenibilidad y deberá recoger al menos, los siguientes puntos:
 - La aplicación correcta de las medidas preventivas, correctoras y protectoras incorporadas en el documento ambiental aportado y en el presente informe.
 - La vigilancia sobre conservación de los suelos y el mantenimiento y estado de conservación de la vegetación natural a respetar según el condicionado del presente informe.
 - Las posibles incidencias en relación con la fauna.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Reportaje fotográfico que permita conocer el estado de la zona de actuación antes y después de la ejecución del proyecto.

- Por otra parte, dentro del Plan de Vigilancia Ambiental del proyecto, se establecerá un seguimiento de la población de orquídeas dentro de toda la finca Pago de los Balancines, para lo cual podrán establecerse protocolos de colaboración entre la propiedad y el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, que podrá incluir además medidas de conservación de este importante valor natural.
- En base a los resultados del Plan de Vigilancia Ambiental se podrán exigir medidas suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada y con lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Cambio de uso forestal a terrenos agrícolas en una superficie de 33,30 hectáreas en la finca Pago de los Balancines", en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto



ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 19 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la bodega de vinos, promovida por Vitilosa, SL, en el término municipal de Los Santos de Maimona. (2020060160)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de marzo de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya documentación fue completada con fecha 5 de abril de 2019, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la adaptación de una bodega de vinos blancos y tintos para su venta a granel ubicada en el término municipal Los Santos de Maimona y promovida por Vitilosa, SL con CIF ****6252*****.

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación de una bodega de vinos blancos y tintos para su venta a granel, las capacidades de la industria serán de 165,09 toneladas/día. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b. del anexo II.

La industria se ubica en la calle Guadiana número 26 de la localidad de los Santos de Maimona, las coordenadas geográficas de la instalación son: ETRS 89, UTM 29, X: 729.524,60 e Y: 4.258.677,26.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 25 de junio de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento contesta mediante informe de fecha de registro de 31 de octubre de 2019 emitido por el arquitecto municipal del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, así como certificado de la exposición pública realizada con fecha de registro de 6 de agosto de 2019.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 25 de junio de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Quinto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 7 de noviembre de 2019 a Vitilosa, SL, al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Sexto. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada, a favor de Vitilosa, SL, para actividad dedicada a bodega de vinos blancos y tintos para su venta a granel, categoría 3.2.b del anexo II, rela-



tiva a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día", ubicada en el término municipal de Los Santos de Maimona, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU18/045.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾	CANTIDAD GENERADA (año)	DESTINO
Orujo	Residuos sólidos obtenidos en el prensado de la uva	02 07 04	5.123 Tn	Alcoholera, gestor de residuos autorizado
Lías	Residuos sólidos obtenidos en el prensado de la uva	02 07 04	765 Tn	Alcoholera, gestor de residuos autorizado
Aguas de limpieza de depósitos y maquinaria	Vertidos de la limpieza de las instalaciones y procesos	02 07 01	4.793 m ³	Balsa evaporación propiedad de la empresa
Papel y cartón	Elementos desechados no contaminados	20 01 01	150 kg	Residuos urbanos
Envases	Envases que no contienen restos de sustancias peligrosas	15 01 01	150 kg	Residuos urbanos
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01	300 kg	Residuos urbanos

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾	CENTIDAD GENERADA (año)	DESTINO
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17	3 ud.	Gestor autorizado
Aceite de motor	Mantenimiento de la maquinaria	15 02 02	50 l	Gestor autorizado
Trapos de limpieza, absorbentes contaminados y filtros	Mantenimiento de la maquinaria	15 02 03	25 kg	Gestor autorizado
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21	10 ud.	Gestor autorizado

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGS, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de

su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre	Combustible o producto asociado	Proceso asociado
1. Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 3 kWt de potencia	Confinado y sistemático	- 03 01 03 05	Gas natural	Producción de agua caliente



2. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
3. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y
de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con dos redes separativas de aguas residuales:
 - a) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves y zonas pavimentadas, y vertidos procedentes de los aseos y vestuarios, que se encuentran conectadas con la red general de saneamiento municipal.
 - b) Red de saneamiento de aguas con carga contaminante, que incluyen las aguas de limpieza de depósitos y tuberías, fundamentalmente restos de vinos, mosto, lías y sosa cáustica, que previo almacenamiento en dos depósitos de 30 m³ y 33 m³ de capacidad serán enviados a una balsa de evaporación propiedad del titular.
2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de vertido por el Organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
3. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
4. Se realizará limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación
acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Situación	Nivel de emisión total, dB (A)
Sinfín tolva recepción	Exterior	80
Trituradora-centrifuga	Exterior	80
Bomba vendimia	Exterior	92
Despalilladora	Exterior	80
Cinta transportadora orujo	Exterior	80
Extractor de escobajos-raspón	Exterior	80
Motor autovaciantes	Exterior	80
Compresores aislados	Exterior	90 - 115
Prensa	Exterior	80
Ventiladores	Exterior	80 - 100
Electrocompresor (equipos frío)	Exterior	92



2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

N.º de luminarias (exterior)	Potencia lumínica (W)
5 luminarias de vapor de sodio de 80 W	400
8 luminarias de vapor de sodio de 250 W	2.000
4 luminarias de vapor de sodio de 400 W	1.600
TOTAL	4.000

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.



Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de un año (1 año), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- c) La verificación inicial realizada por OCA establecida en la Instrucción Técnica Complementaria EA-05, recogida en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

4. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



Contaminación acústica:

7. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:
 - a) Justo antes del inicio de actividad y cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
8. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Sostenibilidad en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.



- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 8 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

- Categoría Ley 16/2015: Categoría 3.2.b del anexo II, relativa a “Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”.
- Actividad: El proyecto consiste en la adaptación de una bodega de vinos blancos y tintos para su venta a granel, las capacidades de la industria serán de 165,09 toneladas/día.
- Ubicación: La industria se ubica en la calle Guadiana número 26 de la localidad de los Santos de Maimona, las coordenadas geográficas de la instalación son: ETRS 89, UTM 29, X: 729.524,60 e Y: 4.258.677,26.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Las edificaciones y equipos principales de las que se compone la fábrica son:

- Tolva, foso y marquesina blancos 148 m².
- Bodega vino blanco 464 m².
- Tolva/marquesina tintos 46 m².
- Bodega tintos de fermentación 1031 m².
- Ampliación 544 m².
- Zona gamínedes 350 m².
- Oficinas en planta 230 m².
- Nave almacén 979 m².
- Caldera de 3 kWt de potencia térmica de gas natural.

En cuanto a las instalaciones y equipos se pretende la legalización de todas las últimas ampliaciones realizadas en la bodega.

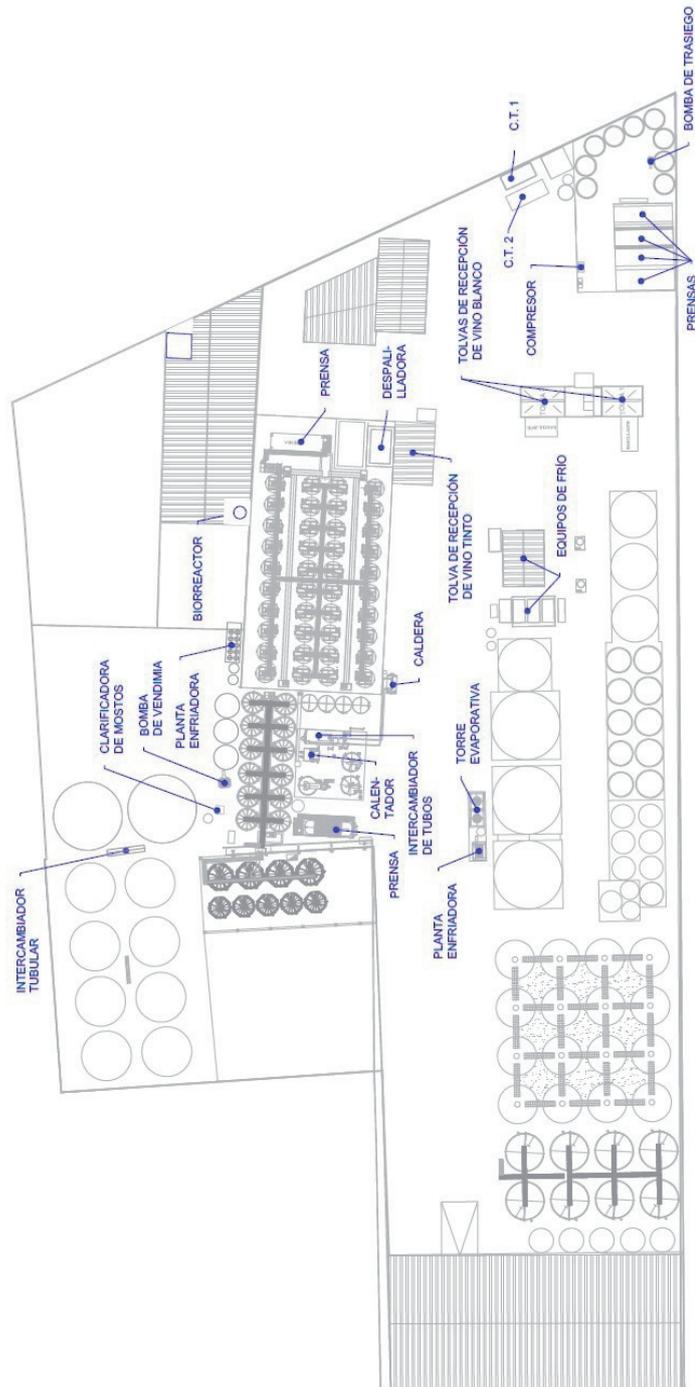
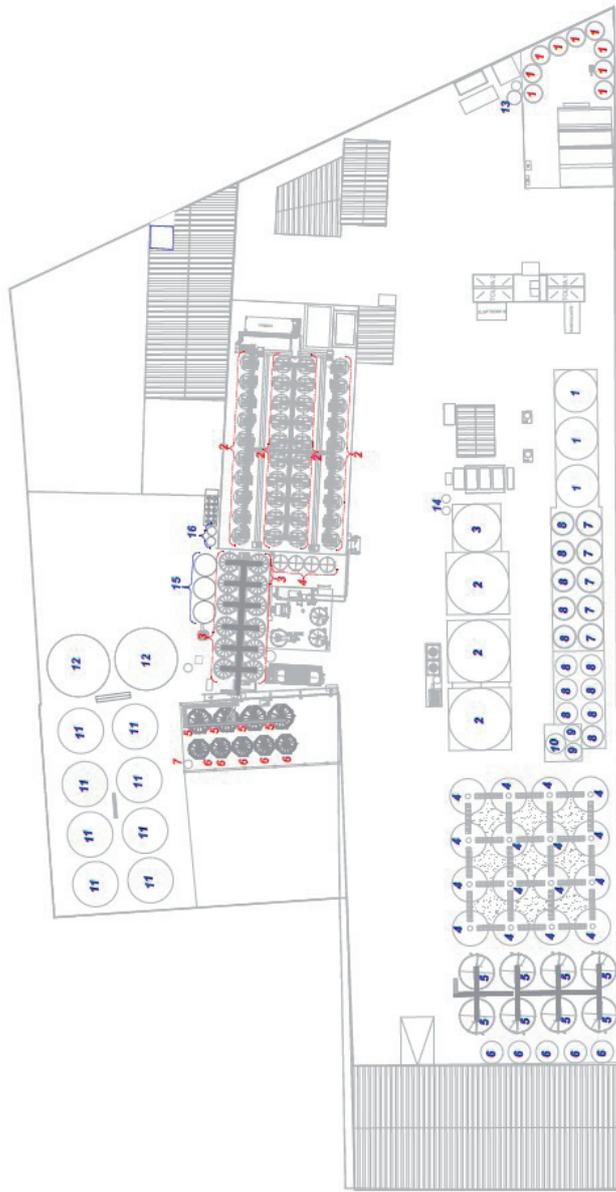
ANEXO GRÁFICO

Fig.1. Planta general de la instalación



Nº Orden	Ltd	Tipo	Litros	Total L
DEPÓSITOS SITUADOS EN INTERIOR				
1	9	Depósito inoxidable vinos Barroco	40.000	390.000
2	40	Autovacuante inoxidable fermentación Tintos	25.000	1.000.000
3	12	Autovacuante inoxidable fermentación Tintos	50.000	500.000
4	4	Inoxidables con camisa Tintos	25.000	100.000
5	4	Garrafas fermentador de Tintos	100.000	400.000
6	5	Autovacuante inoxidable fermentación Tintos	55.000	275.000
7	1	Distribuidor correctores y activos con agitador	1.500	1.500
DEPÓSITOS SITUADOS EN EL EXTERIOR				
1	3	Depósito fermentación acero inoxidable	490.000	1.410.000
2	3	Depósito fermentación acero inoxidable	1.064.000	3.192.000
3	1	Depósito fermentación acero inoxidable	540.000	540.000
4	16	Depósito guarda acero inoxidable	256.000	4.240.000
5	8	Depósito guarda acero inoxidable	300.000	2.400.000
6	5	Depósito guarda acero inoxidable	60.000	400.000
7	5	Depósito guarda acero inoxidable	150.000	750.000
8	12	Depósito guarda acero inoxidable	100.000	1.200.000
9	2	Depósito guarda acero inoxidable	25.000	50.000
10	1	Depósito guarda acero inoxidable	50.000	50.000
11	8	Depósito guarda acero inoxidable	635.500	5.084.000
12	2	Depósito de cava sulfatado de aguas	1.220.700	2.441.400
13	2	Depósito de cava sulfatado de aguas	30.000	60.000
14	6	Depósito intercambiadores de equipos de frío	Verse	60.000
15	3	Navas, sepositos	81.000	243.000
16	2	Depositos isoterms	5.000	10.000

Fig. 2. Relación de depósitos

• • •



RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de estación de servicio, cuya promotora es Gasernav, SL, en el término municipal de Casas de Don Pedro. Expte.: IA18/1346. (2020060153)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de estación de servicio se encuentra encuadrado en el apartado c) del grupo 6, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la sustitución de un lavadero de vehículos existente y la construcción de un nuevo lavadero de vehículos en una estación de servicio existente que se ubica en la parcela 18 del polígono 17 en el término municipal de Casas de Don Pedro, a la altura del punto kilométrico 153,7 de la carretera N-430. La estación de servicio cuenta con las siguientes instalaciones:

- Estación de servicio. Formada por 4 surtidores para el suministro de combustibles, 4 depósitos de combustible enterrados con una capacidad de almacenamiento de combustible cada uno de ellos de 30 m³. Los surtidores se sitúan bajo una marquesina de 210 m² de superficie.
- Zona de lavado de vehículos constituida por un lavadero monoblock de 2 boxes de lavado, depósitos de agua, sala técnica, equipo de ósmosis inversa, separador de hidrocarburos, caldera de gasóleo, pistas de lavado, armario eléctrico de control y monederos de boxes vertical independiente. Junto al centro de lavado existe una zona de aspirado de vehículos. La zona de lavado de vehículos contará con una superficie de 100,13 m². La zona de lavado contará con arquetas de recogida de agua y canalizaciones al separador de hidrocarburos con conexión final a la red de saneamiento municipal.



- Edificio tienda y otros servicios. Se trata de un edificio de 72 m² de superficie distribuidos en zona de tienda, aseos, oficina y cuarto técnico.
- Viales de circulación y paso pavimentados.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la anterior Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 16 de enero de 2019, la anterior Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	-
Ayuntamiento de Casas de Don Pedro	X
Ecologistas en Acción	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 18 de marzo de 2019 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que comunica que el cauce del Arroyo Tamujoso discurre a unos 575 m al noroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. Posteriormente hace referencia a las necesidades hídricas de la instalación y a los vertidos al dominio público hidráulico, proponiendo una serie de medidas incluidas en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 26 de marzo de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, para la ubicación del proyecto, éste no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida que se ha sido incluida en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 8 de abril de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que, la actuación planteada no necesita informe de afección por parte de ese órgano al estar fuera de los límites de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, no afectar a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas.

Con fecha 5 de agosto de 2019 se recibe informe emitido por el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro en el que comunica, entre otras cosas, que para la ubicación del proyecto el uso de estación de servicio resulta compatible tanto con el régimen de usos establecido en las Normas Subsidiarias vigentes, como en el Plan General Municipal en tramitación.

Con fecha 13 de noviembre de 2019 se recibe documentación por parte del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro en el que comunica que se ha notificado a los vecinos inmediatos a la ubicación del proyecto y no se han recibido reclamaciones.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva la sustitución de un lavadero de vehículos existente y la construcción de un nuevo lavadero de vehículos en una estación de servicio existente. Las instalaciones que formarán la estación de servicio son 4 surtidores para el suministro de combustibles situados bajo una marquesina de 210 m² de superficie, 4 depósitos de combustible enterrados con una capacidad de almacenamiento de combustible cada uno de ellos de 30 m³, zona de lavado de vehículos de 100,13 m² de superficie, formada por un lavadero monoblock de 2 boxes de lavado, depósitos de agua, sala técnica, equipo de ósmosis inversa, separador de hidrocarburos, caldera de gasóleo, pistas de lavado, armario eléctrico de control y monederos de boxes vertical independiente, zona de aspirado de vehículos, edificio tienda y otros servicios y viales. La estación de servicio dispone de separador de hidrocarburos y conexión a la red de saneamiento municipal.

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones y al agua para la limpieza de las instalaciones y lavado de vehículos.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la estación de servicio, según el documento ambiental aportado, serán las aguas residuales de aseos, de la zona de lavado, lodos e hidrocarburos del separador de hidrocarburos y residuos asimilables a urbanos.

— Ubicación del proyecto.

La estación de servicio se localiza en la parcela 18 del polígono 17 en el término municipal de Casas de Don Pedro, contando con una superficie de 4.251 m². La parcela no tiene uso agrícola, en la parte anterior se ubica la estación de servicio ocupando una superficie de 1.493 m². La zona donde se ubica la estación de servicio se caracteriza por ser una zona antropizada, junto a la carretera N-430, próxima a una instalación fotovoltaica y muy próxima a la población de Casas de Don Pedro. También en las proximidades encontramos explotaciones agrícolas dedicadas a cereal de secano y pastos.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores es el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. Las instalaciones se encuentran ejecutadas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el curso natural de agua más cercano es el Arroyo Tamujoso situado a unos 575 m de distancia al noroeste de la ubicación del proyecto. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de las aguas residuales y demás residuos generados, la estación de servicio cuenta con un separador de hidrocarburos. Tras su paso por este elemento depurador, el agua residual procedente de la zona de lavado de vehículos verterá a la red de saneamiento municipal. Las aguas residuales precedentes de los aseos vierten directamente a la red de saneamiento municipal.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: en la parcela donde se ubica el proyecto no hay presencia de hábitats naturales de interés comunitario ni presencia de vegetación con interés botánico.

Incidencia sobre la fauna: aunque en la parcela donde se ubica el proyecto sea posible la presencia de alguna especie de fauna silvestre con alguna figura de protección, no se prevé que la ejecución del proyecto tenga efectos significativos sobre ésta.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: el proyecto se ubica fuera de los límites de la Red Natura 2000 y de Áreas Protegidas.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona muy antropizada y muy próxima a una zona urbana.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:



— Medidas en la fase de adaptación:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. Para la iluminación exterior se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigidos hacia el suelo (apantallado), utilizando lámparas tipo LED.
3. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la fase de adaptación, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas en la fase operativa:

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

2. Gestión de aguas residuales. Se dispondrá de red separativa de aguas residuales en función de su procedencia.
 - Aguas pluviales. Son las procedentes de las cubiertas de edificios y de la marquesina y de la escorrentía de viales. Estas aguas serán recogidas mediante canaletas y bajantes desde las cubiertas y mediante imbornales en la plataforma para verter directamente al terreno. Se deberá evitar que las aguas pluviales recogidas en la

plataforma de la instalación se contaminen por grasas e hidrocarburos de la estación de servicio, para ello se dotará de la pendiente y orientación adecuada a la plataforma.

- Aguas fecales. Son las procedentes de aseos y serán conducidas hasta la red de saneamiento municipal.
 - Aguas contaminadas con hidrocarburos. Son las procedentes de las zonas donde se pueden producir derrames de hidrocarburos como la zona de descarga para el llenado de tanques de combustible y la zona de surtidores de combustibles. Estas aguas contaminadas serán recogidas por rejillas y conducidas hasta un separador de hidrocarburos. El separador de hidrocarburos será de célula coalescente, debidamente dimensionado para asimilar el máximo caudal. Las aguas libres de hidrocarburos serán conducidas hasta la red de saneamiento municipal. Al separador de hidrocarburos se le aplicará un plan de mantenimiento adecuado que garantice su óptimo funcionamiento. Los hidrocarburos y fangos retenidos por el separador serán retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos.
 - Aguas procedentes del centro de lavado de vehículos. Cada box de lavado dispondrá de una arqueta en su centro para retener elementos decantables y grasas procedentes de la limpieza de vehículos. Estas arquetas estarán debidamente dimensionadas para asimilar el máximo caudal y se les aplicará un plan de mantenimiento adecuado que garantice su óptimo funcionamiento. Las aguas serán conducidas hasta el separador de hidrocarburos y posteriormente verterán en la red de saneamiento municipal.
3. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, y especialmente lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en Materia de Contaminación Acústica (BOP de 16 de junio de 1997, de ámbito Municipal).

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de los límites norte, sur y oeste de la estación de servicio, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas a aplicar al final de la actividad:

1. Al final de la actividad, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para el vertido de aguas a la red de saneamiento municipal, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, conforme a las disposiciones vigentes, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.
3. La promotora deberá solicitar ante la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana la inscripción en la sección B del Registro de Aguas del aprovechamiento de aguas subterráneas existente en la parcela.
4. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Así como también a lo dispuesto en el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



5. En el caso de disponer de cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
6. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
7. En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese contaminación del suelo o contaminación de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
8. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Casas de Don Pedro las competencias en estas materias.
9. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de estación de servicio vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 10 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre archivo del expediente n.º AAU19/157 para gestor de residuos, promovido por Recuperaciones Extremadura, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres). (2020060167)

Expediente: AAU19/157

Interesado: Recuperaciones Extremadura, SL.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 12/08/2019 Recuperaciones Extremadura, SL, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU19/157.

Con fecha de 10/10/2019, se requiere a Recuperaciones Extremadura, SL, para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO :

Tener por desistido de su solicitud a Recuperaciones Extremadura, SL y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU19/157.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 14 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ**

EDICTO de 12 de junio de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 881/2018. (2019ED0080)

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 5 de Badajoz.

Avda. de Colon n.º 4, planta baja.

Teléfono: 924-284-219/ 273, Fax:

Correo electrónico:

Equipo/usuario: 1.

Modelo: 76000J.

N.I.G.: 06015 42 1 2018 0006188.

ORD procedimiento ordinario 0000881/2018.

Procedimiento origen: /.

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Novadelta Comercio de Cafés España, SA.

Procurador/a Sr/a. Beatriz Celdrán Carmona.

Abogado/a Sr/a. Inmaculada Núñez Amigo.

Demandado D/ña. Jesús Pérez de Lastra Milan.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 121/19

En Badajoz, a seis de junio de dos mil diecinueve vistos por el Ilmo. Sr. José María Corrales Virel, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de esta ciudad y su partido, los presentes autos n.º 881/2018 de Juicio Ordinario entre las siguientes partes: como demandante Novadelta Comercio de Cafés, SAU, representada por la procuradora Sra. Celdrán



Carmona y asistida por la letrada Sra. Núñez Amigo; como demandada D. Juan Jesús Pérez de Lastra Milan, rebelde; ha dictado la presente resolución conforme a los siguientes.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda presentada por Novadelta Comercio de Cafés, SAU, contra D. Juan Jesús Pérez de Lastra Milan, rebelde:

Declaro resuelto el contrato de suministro de fecha 22 de noviembre de 2012 suscrito entre las partes en base al incumplimiento del demandado.

Condeno a D. Juan Jesús Pérez de Lastra Milan

A pagar a la actora la suma de ochocientos euros con catorce céntimos (800,14 euros).

- A Devolver a Novadelta, el Molino Brasilia automático, con matrícula 141293, o en su defecto, o cuando ello no sea posible, se le condene a pagar a Novadelta, su valor, que asciende a ochenta y nueve euros con setenta y dos céntimos (89,72 euros).
- A pagar a la actora la cantidad de setecientos catorce euros con dieciocho céntimos de euro (714,18 euros) en concepto de cantidad entregada en concepto de Rappel anticipado pendiente de devolución.
- A pagar a Novadelta la cantidad de cinco mil seiscientos noventa y siete euros con treinta y seis céntimos (5.697,36 euros) en concepto de penalización.

Todo ello más los intereses legales que correspondan y con expresa imposición de costas al demandado.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de veinte días. Hágase saber a las partes que para la interposición de dicho recurso es preceptiva la constitución de un depósito de 50 euros, que deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banco de Santander, debiendo acreditarse documentalmente dicha consignación al tiempo de la interposición del recurso, y no admitiéndose a trámite dicho recurso si el depósito no está constituido.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Juan Jesús Pérez de Lastra Milán, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a 12 de junio de 2019.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

ANUNCIO de 16 de enero de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reacondicionamiento CT proyecto de CT 100 kVA en paraje San Antonio de Fuentes de León". Término municipal: Fuentes de León. Expte.: 06/AT-1732-17876. (2020080112)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Reacondicionamiento CT proyecto de CT 100 kVA en Paraje San Antonio de Fuentes de León.
2. Peticionario: Luis Rangel y Hermanos, SA, con domicilio en c/ Santa Lucia, 23, 06280 Fuentes de León.
3. Expediente/s: 06/AT-1732-17876.
4. Finalidad del proyecto: Suministro rural.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Centro de transformación:
 - Tipo: Intemperie sobre apoyo.
 - Potencia: 100 kVA.
 - Relación de transformación: 20/15-0,42 kV.
 - Término municipal de Fuentes de León.



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 16 de enero de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



ANUNCIO de 16 de enero de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución tramo LMT entre Segura de León y Fuentes de León paraje "Alcantarilla" en el término municipal de Segura de León -Tramo 3-". Término municipal: Fuentes de León. Expte.: 06/AT-1732-17877. (2020080102)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Sustitución tramo LMT entre Segura de León y Fuentes de León paraje "Alcantarilla" en el término municipal de Segura de León -Tramo 3-.
2. Peticionario: Luis Rangel y Hermanos, SA, con domicilio en c/ Santa Lucía, 23, 06280 Fuentes de Leon.
3. Expediente/s: 06/AT-1732-17877.
4. Finalidad del proyecto: Sustitución tramo de línea existente, colocando esta nueva con el mismo trazado pero a mayor altura y mayor sección para tener mas fiabilidad y continuidad en el suministro a Fuentes de León.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea eléctrica AT:

Origen: Apoyo MT Polígono 4 parcela 175.

Final: Apoyo MT Polígono 4 parcela 300.

Tipo: aérea simple circuito con una longitud de 0,386 km.

Conductor: LA-56 sobre poyos metálicos con crucetas tipo rectas – tresbolillo.

Aisladores: Poliméricos.

Emplazamiento: Paraje "Alcantarilla" en el Polígono 3 de Segura de León.



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 16 de enero de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE MÉRIDA

ANUNCIO de 26 de diciembre de 2019 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2020080026)

El Pleno del Ayuntamiento del Excmo. Ayuntamiento de Oliva de Mérida, en sesión mensual ordinaria celebrada el pasado 26 de septiembre de 2019 acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la finca n.º 3742 de la calle Vinilla, de Oliva de Mérida, para la apertura de un vial y el establecimiento de alineaciones de edificación.

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción del citado Estudio de Detalle en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio con fecha 12 de diciembre de 2019 y con el número BA/065/2019.

Oliva de Mérida, 26 de diciembre de 2019. El Alcalde-Presidente, JUAN CARLOS BENÍTEZ CASILLAS.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es